



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Plazo para la retención preventiva en procedimiento de
extradición en INTERPOL - Dirección de Asuntos
Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Flores Chávez ,Susan Marlen (ORCID: 0000-0001-5628-467X)
Zavala Rivera ,Walter Freddy (ORCID: 0000-0002-2385-0679)

ASESOR:

Dr.Vildoso Cabrera, Erick Daniel (ORCID: 0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

CALLAO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicado a mis amados padres, esposa Jessica que, pese a que se encuentran atravesando momentos delicados de salud, siempre me alientan a seguir adelante en bien de la familia y de la sociedad.

Bach. Walter Freddy Zavala Rivera.

Dedicado a mis padres, hermanos, a mi hija Oti y a mis sobrinas Astrid, Emilia y Antonella, mi familia lo más preciado que Dios me ha dado.

Bach. Susan Marlen Flores Chávez.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Universidad César Vallejo, por brindarme la oportunidad de poder desarrollarme en mi vida profesional para poder brindar una mejor atención a la sociedad. De igual forma a nuestro asesor universitario, por su paciencia y comprensión.

Bach. Walter Freddy Zavala Rivera.

Un profundo agradecimiento a Dios. A la Universidad César Vallejo y a sus catedráticos les doy las gracias por la oportunidad.

Bach. Susan Marlen Flores Chávez

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	08
III. METODOLOGÍA	25
3.1 Tipo y Diseño de investigación	25
3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categoría apriorística	25
3.3 Escenario de estudio	29
3.4 Participantes.....	29
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección	30
3.6 Procedimiento	30
3.7 Rigor científico.....	31
3.8 Método de Análisis de Datos	31
3.9 Aspectos Éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	66
ANEXOS.....	70

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización	25
Tabla 2: Lista de participantes.	29
Tabla 3: Validación de instrumentos.	31
Tabla 4: Descripción y análisis de la posición de expertos.	33

RESUMEN

La presente tesis titulada “El plazo para la retención preventiva en el procedimiento de Extradición en INTERPOL- Dirección de Asuntos Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021” tiene como Objetivo General determinar como el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021; asimismo, la metodología utilizada en la presente investigación es de enfoque cualitativo de tipo básico, utilizando la técnica para recolectar información las entrevistas semiestructuradas, teniendo como instrumentos de recolección de información la guía de entrevista que fueron debidamente validados por los expertos en la materia. De la contrastación de los antecedentes, las entrevistas realizadas a Cinco (05) profesionales especializados en temas legales y operatoria profesional, se obtuvo que guarda relación el objetivo general y el supuesto general; habiéndose llegado a la conclusión de que el plazo para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición dado a que no existe un marco legal para retener a una persona con notificación de captura internacional y por la demora en el trámite de dicha notificación; por lo que se hace necesario la modificación del marco normativo correspondiente que permita la retención de personas sospechosas que se encuentren requeridos por encontrarse inmerso en un proceso penal o sentenciados con pena privativa de la libertad.

Palabras clave: La Retención, la Detención Preventiva, la Extradición Pasiva, la Extradición Activa, los Tratados Internacionales.

ABSTRACT

The present thesis has the name "Preliminary detention with intention of extradition" has General

Objective determine how preliminary detention influence in the procediment of extradition in INTERPOL- Direccion de Asuntos Internacionales PNP 2021, the methodology used in the present investigation has cualitative standpoint using estructure interview, having recolección instruments of information the guide of interview wich were validate for experts.

We made five interview with especializate professionals in legal matter and profesional operative, this investigation had a result that the general objetiv and the hypothetical case has relation. The interviewee are agree with preliminary detention has influence with prodediment of extradition like a urgency limited step, specifying that there are other mecanism of personal coerción(domiciliary detention, hindrance of going out of the country, simple appearance or resctrictive appearance) there are looking of securing the presence of a man who has a extradict process.

The extradition has make in a figure of legal coperation between other countries and it is importante in the duel with the criminal cases, in some cases with the man who is the responsable and he is out of the country for the legal process with de prison sentence. The regulation has a national dimensión and other área wich has bilateral agreement, there are inspirated in reciprocity regulation, there are determinating in the configuration of warranty of the men who has the process and the respecto of human rights, always it has the purpose of justice penal universe.

Peruvian extradition has a mixed carácter, it weaves together in intervención of Tribunal Judge with the goverment and having it a misión when Will take a desition of having a extradition.

This legal measurement can't be equipareted in the effects of judge preliminar detention regulated in the article 261 ofCodigo Procesal Penal accordingin judge ordinary. Preventive acción with the objetivo of making extradition has the legal coveting in international tratades in the article 527 of Código Procesal Penal

Keywords: Preventive Detention, Pasive Extradition, Active Extradition, International Agreements.

I. INTRODUCCIÓN.

La libertad, es uno de los derechos fundamentales previstos tanto en nuestra legislación interna, constitución política, código penal, código procesal penal, así como en normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención y Comisión de Interamericana sobre Derechos Humanos, etc.; y es que la libertad en su sentido más puro y amplio es el libre ejercicio de ideas, opiniones, actuaciones, sentimientos, emociones, etc. Luego del derecho a estar vivo, viene el derecho a la libertad en todas sus formas, por lo tanto, es inherente a la vida y a la persona misma; sin embargo, este ejercicio, necesariamente tiene que estar limitado por normas legales, que buscan garantizar los derechos de los demás y siempre hay que tener en cuenta que: “El derecho de una persona termina, donde empieza el de su semejante”.

Haciendo un análisis de la realidad social jurídica en la región de América Latina, en los últimos 20 años se ha buscado cambiar las estructuras del sistema jurídico penal, buscando el funcionamiento práctico del sistema, principalmente se busca proteger los derechos fundamentales y las garantías que protejan al ciudadano de una persecución penal, se busca proteger el abuso desconsiderado, por parte de las autoridades judiciales competentes, del uso de mecanismos coercitivos o de restricción de la libertad personal durante el proceso penal, siendo este uno de los problemas más latentes en el sistema de justicia criminal de los países de América latina. (C.E.J.A., 2013)

En la mayoría de los países de América latina existen personas detenidas sin haber sido previamente condenadas, tal son los casos en los países de Colombia, Bolivia y Perú, donde los presos denominados “sin condena” ascienden a 50%, 73% y 75% respectivamente. Por tal motivo, se hace necesario legislar haciendo una distinción entre detención provisional y la prisión preventiva, toda vez que no se viene haciendo una distinción al respecto al momento de disponer una detención provisoria, ya que esta institución jurídica coercitiva se viene utilizando como una “acción preparatoria” que busca posibilitar una prisión preventiva, siendo este el motivo que existen en los centros penitenciarios de la región “presos sin condenas”; de igual forma, no se viene respetando la duración de la detención provisional la que muchas veces es ampliada considerablemente en las legislaciones internas de cada país, con la justificación de

enfrentar el delito, aun así, estos plazos ampliados tampoco son respetados. (Ambos, 1993).

En el Perú, respecto a la restricción de la libertad personal, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 consagra, entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la libertad y seguridad personal; asimismo, el numeral 24. ordinal “b”, precisa que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”. De igual forma, en el mismo artículo, mismo numeral y ordinal “f”, respecto a la privación de la libertad, precisa “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durara más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe de ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de 48 horas o en el término de la distancia” (...).

En cuanto al libre tránsito, la Constitución consagra, en su art. 2 núm. 11, que “toda persona puede transitar por el territorio nacional, a elegir donde residir, a entrar y salir del mismo salvo que exista un mandato judicial que no lo permita, por razones de sanidad o por infringir la Ley de extranjería”. En tal sentido, por norma tenemos que todo peruano o extranjero tiene derecho a transitar por todo el territorio peruano, salvo que exista un mandato judicial o requerimiento formal, respectivamente, que limite este derecho de libre tránsito. C.P.P (1993).

Conforme a la realidad social actual, en los últimos años el Perú debido a las características peculiares que presentan sus regiones (costa, sierra y selva) se ha convertido en un atractivo turístico para la humanidad; asimismo, por las condiciones económica favorables, comercial, inversión y turístico que presenta es un país de tránsito y destino de extranjeros internacional, siendo que esta tendencia turística va creciendo año tras año. De modo que el Perú al tener todas estas condiciones favorables es considerado un destino atractivo para migrantes proveniente en su mayoría de América, Europa, Asia, entre otros continentes; sin embargo, no todo es atractivo o ingreso de divisas para el Perú ya que, de acuerdo a informes periodísticos y televisivos, se ha tomado conocimiento que personas extranjeras que se encuentran en el Perú vienen cometiendo actos que atentan contra el orden interno, el orden

público, seguridad nacional y seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad. En tal sentido, el país debe de prever políticas de prevención del delito que puedan cometer los extranjeros, en beneficio del bienestar de la sociedad peruana. (Tamagno – IOM, 2015).

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en la prevención del delito y más aún en la coyuntura que vivimos donde ciudadanos extranjeros cometen delitos e infracciones al orden interno. Sin embargo, sus funciones de prevención se encuentran limitados, toda vez que existen normas que lejos de alcanzar los objetivos deseados limitan su accionar preventivo.

Tal es el caso del artículo 205 del Código Procesal Penal que faculta a la Policía Nacional, dentro de las cuatro horas, retener a una persona y realizar diligencias indagatorias que conlleven a su identificación plena por ser un sujeto sospechoso, que en su momento no presenta o lleva consigo un documento de identidad que lo identifique como tal. Dicha atribución, de control de identidad, es necesaria y esencial para el mantenimiento del orden interno y prevenir el delito; sin embargo, cuando se trata de intervenir a personas extranjeras este lapso de plazo otorgado (4 horas) resulta insuficiente por cuanto muchos de estos extranjeros se encuentran de tránsito, no presentan documentación alguna y no cuentan con domicilio real; por tanto, el efectivo policial debe, en el lapso de las 4 horas, que es un tiempo muy corto para hacer las coordinaciones necesarias con las instituciones correspondientes, consulados, embajadas, migraciones, entre otros, con la finalidad de agotar todo los medios para identificar al retenido, teniéndose en consideración que dicha intervención

policial se realizan en zona de fronteras, que son zonas que se encuentran alejados de la ciudad (Lazo, 2020).

Al respecto, el Protocolo de Control de Identidad Policial, aprobado por D.S. N°0102018-JUS, precisa las diligencias y los plazos que debe de realizar y tener en cuenta el efectivo policial que interviene y retiene a un extranjero: PASO 18: “En caso que el retenido fuere un extranjero, el efectivo policial deberá de realizar inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes (consulados, embajadas,

Migraciones, etc.) a fin de agotar su identificación”. PASO 20: “El computo de las 4 horas de retención, deberá de realizarse a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectuó el requerimiento de identificación”. Al respecto, es necesario precisar y tener en consideración que muchas veces las intervenciones a personas extranjeras se realizan en zonas de fronteras, donde la distancia a la ciudad es alejada, donde se carece de medios tecnológicos y muchas veces también existen limitaciones de medios logísticos, falencias que muchas veces benefician al posible extraditabile quien finalmente tiene que ser liberado y cuando llega la notificación internacional ya es demasiado tarde porque el sospechoso fue liberado.

El Trabajo Académico realizado fue estructurado en seis partes. En la Parte I planteamos la Introducción, problema, justificación y objetivos; en la Parte II, el “Marco Teórico - Doctrinario”, hemos desarrollado las bases teóricas del Estudio, doctrinario y jurisprudencial, relacionando cada ítem a diferentes autores; en la Parte III presentamos la Metodología utilizada en la presente investigación, tipo y diseño de la investigación, enfoque y técnica utilizada, así como el instrumento que se usó; en la Parte IV presentamos los resultados y Discusión de Datos, aquí descomponemos los tópicos en ideas principales comparándolos entre sí para luego llegar a una definición operativa o a una opinión consolidada, en la Parte V: se consignan las Conclusiones; y posteriormente, en la Parte VI: se consignan las Recomendaciones, se proyecta los aportes técnicos que son consecuencia del trabajo.

En ese contexto descrito en el trabajo de investigación se abordó el siguiente Problema General: ¿Cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?; asimismo, planteamos los siguientes Problemas Específicos: ¿De qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021? y ¿De qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?

Todo trabajo de investigación se realiza con un propósito ya definido la misma que va a justificar su formulación. Esta Justificación explicará en forma detallada porque es necesario llevar a cabo dicha investigación y cuáles son los aportes que se obtendrá del mismo. Los trabajos de investigación no se realizan por un capricho personal, todas tienen una justificación, ya sea teórica, metodológica, social, económica, etc.

Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Sobre la justificación del presente trabajo de investigación, sirve para conocer si el plazo otorgado para la retención preventiva es el adecuado y qué modificación normativa se necesita; asimismo, si esta medida coercitiva (retención preventiva con fines de extradición) se utiliza como medida excepcional dentro de lo estipulado en la legislación nacional e internacional; de igual forma, conocer si las ordenes de capturas internacional son emitidas oportunamente dentro del plazo establecido y si las autoridades competentes vienen cumpliendo su función respetando dichos plazos en el procedimiento de extradición.

Respecto a la Justificación metodológica, con el trabajo de investigación, se propone obtener resultados respecto establecer un plazo adecuado para proceder a la retención preventiva de una persona con fines de extradición que coadyuve el trabajo de los operadores de justicia competentes en el proceso de extradición, permitiendo, a través de la obtención de datos fiables y válidos, llegar a determinar cómo los plazos para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición; siendo que en virtud del presente trabajo de investigación, con la técnicas de recolección de datos, la entrevista, nos permitirá obtener toda la información de los expertos, que demostrará la realidad social o problema planteada y con ése resultado buscar que recomendar las medidas necesarias pertinentes que servirán para posteriores investigaciones. Asimismo, sobre la Justificación Teórica, planteamos que es necesario tener conocimiento sobre los alcances de la norma interna peruana, Código Procesal Penal, normas extranjeras y los tratados internacionales del cual el Perú es parte, algunas que, por los años de formulación, vienen siendo desfasadas y modificadas, alineándose a los estándares internacionales de la cooperación judicial internacional en materia penal; y, sobre la Justificación Social, diremos que el trabajo de

investigación tiene relevancia social, en razón que se podrá arribar a conclusiones y recomendaciones que permitirán la aplicación de esta institución jurídica de retención preventiva con fines de extradición, diferente a la retención por control de identidad policial, regulada en el art. 205 del Código Procesal Penal Peruano, el cual será beneficioso para la sociedad en general, toda vez que, ante la falta de eficiencia y eficacia respecto al accionar policial, la población civil se encuentra desprotegido y disconforme con un sentimiento de desprotección de sus derechos. Álvarez (2020).

Del análisis efectuado a la Tesis Universitaria, según Tafur (1994), respecto al objetivo de la investigación que guiaron el presente trabajo, refiere: “Los logros que persigue la investigación universitaria son los objetivos de la Tesis, estos logros funcionan como guía de evaluación y son el norte de la empresa intelectual”. En tal sentido, se plantearon el siguiente Objetivo General: Determinar cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021. Asimismo, se planteó los siguientes Objetivos Específicos: Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa de la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021; y, Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

Respecto a los Supuestos de Investigación, Schmelkes (1988) indica: “Son conjeturas o soluciones tentativas al problema de investigación, planteamiento sobre el problema general, problema específico o fenómeno que se va estudiar”. Al respecto en el trabajo de investigación se planteó el siguiente Supuesto General: El plazo para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021. Asimismo, los supuestos específicos son: El plazo del trámite de la notificación de captura internacional si repercute en la extradición activa en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?; y, El plazo del trámite de la notificación

de captura internacional si incide en la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

El Marco Teórico es un conjunto de libros, teorías, procedimientos y artículos que nos ayuda a fundamentar y documentar nuestro trabajo de investigación, por tanto es importante la lectura de libros especializados y trabajos de investigación anteriores ya que darán un valor importante al nuestro” (Hernández, 2008).

En ese sentido, dentro de los Antecedentes Nacionales Tenemos el Trabajo de investigación desarrollado por Bismarck y Flores (2020), con el cual obtuvieron el título de abogado, investigación titulada: “Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar”, teniendo como Objetivo General la de Determinar cuáles son los alcances de las razones plausibles en el marco de una Detención Preliminar Judicial en el Perú; investigación de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión siguiente: En una detención preliminar judicial las razones plausibles son las sospechas o indicios reveladores que consideran que el detenido ha cometido un hecho criminal reprochable, que se castiga con pena privativa de la libertad efectiva mayor a 4 años y que existe la posibilidad de fuga u obstaculicen el proceso de investigación; estableciéndose de esta manera una probabilidad intermedia de la vinculación del investigado con el delito. Por tanto, esto contribuye a cumplir con la excepcionalidad de la detención preventiva, debiendo solo aplicarse en los casos que ameriten y que estén debidamente fundamentado.

El Trabajo de investigación desarrollado por Namuche (2018), tesis: “El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central”, teniendo como Objetivo General determinar una propuesta dirigida al fortalecimiento de la Autoridad Central con la finalidad de incrementar las posibilidades de éxito de un proceso de extradición; investigación de enfoque cualitativo, arribando a la Conclusión: “Ha quedado claro que la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, si se encuentra desempeñando adecuadamente el rol de Autoridad Central, siendo un ente constitucionalmente autónomo y único responsable en materia de cooperación judicial internacional. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza un óptimo canal de comunicación con sus pares extranjeros, por lo que es necesario que estas dos

instituciones realicen una mayor coordinación que permita una comunicación oportuna entre los Estados requirente y requerido lo que permitirá un favorable proceso de extradición. De igual forma, se ha evidenciado que la Autoridad Central Peruana no asesora técnicamente a los Estados nacional o extranjero, al no contar con un área de Asesoramiento Técnico, lo que conlleva a que el Ministerio Público esté en constante aprendizaje de las normas extranjeras y nacionales, por ser la encargada de asesorar y orientar el procedimiento de extradición desde sus inicios hasta la entrega o recepción del extraditabile, convirtiéndose en un centro especializado de conocimiento en materia de cooperación judicial internacional. En tal razón, es importante recopilar dichos conocimientos en un Manual que servirá para absolver las consultas de los Estados requirentes nacionales o extranjeras”.

El Trabajo de investigación desarrollado por Herrera (2020), titulada: “El razonamiento probatorio cautelar en la prisión preventiva para el caso del peligro procesal”, teniendo como Objetivo General: Establecer un criterio firme sobre el peligro de obstaculización para sustentar la prisión preventiva, toda vez que el criterio de “riesgo razonable” no es una apreciación real y concreta que fundamente su aplicación; tipo de investigación de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión siguiente: Que, para justificar una medida de prisión preventiva bajo el presupuesto de obstaculización “riesgo razonable” se necesita identificar de manera real y objetiva cuales son los actos dolosos que entorpecen la acción de la justicia y que estos actos reprochables sean personales o materiales que evidencien de una forma categórica el peligro u obstaculización del proceso. Que, para la aplicación y justificación de la medida cautelar de prisión preventiva es necesario la modificación del estándar probatorio sobre el peligro de obstaculización, toda vez que la figura del “riesgo razonable” no es el adecuado, criterio que debe ser cambiado por el de “peligro real e inminente”.

Tesis desarrollado por Baldeón (2018), titulada: “La detención domiciliaria y el peligro de fuga, distrito fiscal de Ventanilla-Callao, 2018”, teniendo como Objetivo General: determinar de qué manera la detención domiciliaria influye en el peligro de fuga en el Distrito Fiscal de Ventanilla - Callao, 2018; investigación de enfoque cualitativo, arribando a la Conclusión: Que, la detención domiciliaria, medida de restricción

personal menos gravosa, de aplicación a personas que reúnan ciertas características, al no ser bien aplicada favorece el peligro de fuga e incide en la obstrucción del proceso, hecho que perjudica la actividad probatoria y la sustracción de la justicia, al no existir un adecuado control policial por falta de capacitación normativa.

El Trabajo de investigación desarrollado por Quinteros (2015), titulada: “Política de extradición: innovaciones al procedimiento de extradición aplicado a altos funcionarios del estado. el caso Fujimori”, teniendo como Objetivo General, ante la necesidad de extraditar en los años 2005 y 2006 al ingeniero Alberto Fujimori, se creó una plataforma de coordinación interinstitucional, con la finalidad lograr su captura y extradición; dicho instrumento operativo tenía como objetivo determinar si la política aplicada en aquel entonces, se constituyó como un modelo o solo representó una experiencia excepcional; investigación de enfoque cualitativo, arribando a la Conclusión: Que, si se contó con el apoyo político, Ministro de Justicia y de Relaciones Exteriores, lográndose el objetivo propuesto, dichas carteras asumieron sus roles en forma proactiva desde la etapa inicial del procedimiento hasta su etapa final, la extradición. Que, Se cumplió de una manera adecuada con los procedimientos legales y políticos que acarrea el procedimiento de extradición, presentándose 13 cuadernillos de extradición al Estado chileno, alcanzándose los objetivos propuestos a través del Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Dentro de los Antecedentes Internacionales tenemos el Trabajo de Investigación, desarrollado por Sandoval (2020), titulado “La prisión preventiva y sus límites”, publicado en la Revista: Enfoques Jurídicos ISSN 2683-2070, el 07 de julio del 2020, en Veracruz México, teniendo como Objetivo General: Determinar si esta medida cautelar viola la presunción de inocencia; investigación de enfoque cualitativo, llegando a la Conclusión siguiente: La presunción de inocencia es un derecho fundamental principal en el Derecho penal por eso los jueces deben aplicarlo adecuadamente, condenando o exculpando a una persona de una sanción penal. El juez o tribunal lo debe determinar tratando de tener la certeza de que se cometió un delito, si esto no se da se dictará su absolución por presunción de inocencia. La prisión preventiva está regulada con carácter excepcional, respetando su proporcionalidad con la gravedad del hecho

imputado y fijándole una limitación temporal. En México el procedimiento abreviado prohíbe al juez determinar la culpabilidad de un investigado o procesado sin que antes exista una condena, aún si el hecho imputado es considerado en la ley como delito.

Así también, tenemos el Trabajo de Investigación desarrollado por Ramírez (2018), de la Universidad Pontificia Bolivariana, titulado “Análisis del procedimiento de la extradición de colombianos. Caso fundación por la defensa de los colombianos pedidos en extradición”, teniendo como Objetivo General: “Exponer una aproximación analítica sobre el trámite de la extradición de colombianos solicitados por Cortes Internacionales de Justicia tomando como referencia la experiencia profesional en la Fundación por la Defensa de los Colombianos Pedidos en Extradición”; investigación de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión siguiente: Que existe una demora exponencial de 12 a 18 meses para el desarrollo de un procedimiento de extradición en Colombia, durante ese tiempo de demora de plazo las personas extranjeras intervenidos por notificación de captura internacional son recluidos en cárceles de máxima seguridad bajo un sistema rígido penitenciario; en dicho trámite procedimental participan las instancias judiciales de Colombia, Ministerio de Justicia, Corte Suprema, la Oficina de Asuntos internacionales de la Fiscalía General de la nación.

El Trabajo Investigación desarrollado por Rojas (2016), titulado: La responsabilidad del Estado por prisión preventiva: la incompatibilidad entre el principio de presunción de inocencia y la diferenciación entre una inocencia por certeza y por duda a la hora de determinar el derecho a recibir una indemnización, tesis para optar la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, Facultad Derecho; teniendo como Objetivo General: Demostrar la incompatibilidad entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la regulación de la normativa y la jurisprudencia existente en Costa Rica, a la luz de determinar la responsabilidad del Estado-Juez en materia penal, en el supuesto del dictado de una prisión preventiva durante un proceso que culmina con un sobreseimiento definitivo o una sentencia absolutoria; investigación de Enfoque Cualitativo, llegando a la Conclusión siguiente: Que, existe responsabilidad del EstadoJuez al momento de dictar prisión preventiva sin una fundamentación objetiva, real y motivada, vulnerándose el principio de igualdad y de la presunción de inocencia, principios de rango constitucional; en tal sentido, tanto el sobreseído, el absuelto con

plena demostración de inocencia y aquel que lo es por duda, merecen y tienen el derecho de ser indemnizados por el tiempo que estuvieron recluidos por una resolución judicial de prisión preventiva arbitrario.

Tesis desarrollado por Rojo y Yoli (2016), titulado: “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal” de la Universidad Nacional de la Pampa - Argentina, teniendo como Objetivo General: Demostrar que la prisión preventiva es una medida cautelar que solo correspondería apelar a ella como última ratio, cuando las otras medidas coercitivas menos gravosas fueran insuficientes, y que solo sean necesario para asegurar la presencia del inculpado en el procedimiento jurisdiccional; investigación de Enfoque Cualitativo, llegando a la Conclusión siguiente: Ante la demanda social de mayor seguridad y castigo, se viene haciendo uso indiscriminado y abusivo de la medida cautelar de la prisión preventiva, proporcionando a la ciudadanía la sensación que la solución al problema de la delincuencia social está en la imposición de medidas gravosas como la prisión preventiva. Para superar este razonamiento es necesario tener en cuenta que la libertad personal es un derecho fundamental protegido por normas nacionales e internacionales y que no es un simple beneficio; si se entiende esto, no sería necesario detener a una persona para investigar, sino por el contrario, primero se debe investigar y luego con los recaudos probatorios o elementos de convicción suficiente se procedería a dictar, bajo un proceso legal, objetivo y motivado la restricción de la libertad, teniéndose en consideración que existen también medidas sustitutivas de la prisión preventiva y si es que resulta necesario deberá ser impuesta bajo un razonamiento sólido y fundamentado.

El Trabajo de Investigación desarrollado por Paz (2020) titulado “La prisión preventiva en el procedimiento simplificado”, publicado en la revista: Justicia Penal de Chile, teniendo como Objetivo General: Determinar si es posible decretar medidas cautelares personales, y en particular, la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso simplificado, investigación de Enfoque cualitativo, llegando a la Conclusión siguiente: No es posible aplicar la prisión preventiva en el procedimiento simplificado, el juez debe aplicar el principio de la legalidad en estricto ceñimiento a la norma legal.

Antecedentes teóricos y normativos

Huapaya (2008), especialista en derecho penal internacional., nos dice que el extraditable, requerido o reclamado, es la persona infractora de la Ley Penal que se encuentra procesado o sentenciado, la doctrina y los tratados internacionales tienen mucha precaución en no llamarlos delincuentes, toda vez que, durante el proceso al que es sometido, puede ser declarado inocente y absuelto de todo cargo. Por otro lado, también refiere que son también considerados elementos de la extradición los Acto de cooperación judicial entre Estados. Hay que tener presente que este Acto de Cooperación, además de la Legislación Fuente o aplicación del principio de reciprocidad, se somete al orden público del Estado requerido, si es contraria a la misma, en aplicación a su principio de soberanía, no se concede la extradición. Soberanía, siguiendo a Monroy Cabra, es la jurisdicción exclusiva en los asuntos de orden interno, de acuerdo al art. 02. 07 de la carta de la ONU y el art. 08 de la Convención sobre derechos y deberes fundamentales de los Estados, que dice: “Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos, ni en los externos de otro Estado” (...), esto quiere decir que debe abstenerse de realizar actos en espacios de supremacía extranjeras sin permiso del mismo. Por esta razón afirma que el peruano o extranjero tiene derecho a transitar por todo el territorio peruano, salvo que exista un mandato judicial que limite este derecho de tránsito. Ese mandato judicial, si es que no existiese algún proceso penal incoado contra él por la jurisdicción peruana, y solamente exista un requerimiento de autoridad judicial extranjera, solo es admisible si se genera por un pedido de detención preventiva para posteriormente ser extraditado respetando las garantías constitucionales. El mandato judicial en este caso al disponer la medida de detención o de comparecencia restringida, limita el derecho al libre tránsito.

De igual forma, Huapaya (2019). En su blog recuperado, respecto a la extradición precisa es un mecanismo jurídico político de cooperación judicial internacional. La extradición se concede para dos efectos: Para que sea procesado por las autoridades judiciales, para ello debe haber un proceso en línea, una apertura de instrucción, no es aceptable que se conceda extradición para que pueda ser investigado por la Fiscalía o por las autoridades policiales. La potestad de extradición solo recae en la autoridad

del Juez del órgano jurisdiccional no del poder Ejecutivo, ni legislativo. De igual forma, se puede conceder extradición para la ejecución de una condena, esto significa que el extraditado ya debe estar sentenciado y que esta sentencia haya sido con su presencia, no en ausencia. El Perú ha venido ofreciendo una alternativa ante la ausencia de una condena, que sea sometido a un nuevo proceso con todas las garantías del caso, la condena no debe ser contraria al orden público, esto es, no puede imponerse una sanción de pena de muerte. Es necesario que el requerido se encuentre procesada o condenada, teniéndose en cuenta siempre, antes de proceder con la extradición, que la persona a extraditar sea mayor de edad, que haya cometido un delito y que ese hecho sea reprochable en el país requirente y en el requerido, y que la condena haya sido expuesta o dictada en su presencia, no en ausencia.

Asimismo, para el catedrático en derecho penal, Saldarriaga (2008), en su artículo sobre: La extradición: presente y futuro, refiere que existen dos (02) clases de extradiciones; estos se clasifican en La extradición Activa, que es aquella donde un Estado (requirente) solicita a otro Estado (requerido) la extradición a su País de una persona procesada o condenada. Respecto a la Extradición Pasiva es el procedimiento que debe realizar el Estado requerido para tramitar un pedido de extradición, culminando con entregar al Estado que lo solicita la persona detenida. No existe dos procedimientos (extradición activa y pasiva), en realidad es uno solo con diferentes responsabilidades en cada Estado (requirente y requerido) con requisitos y controles diferentes, así como, con el rol de cooperación que debe asumir cada Estado sobre la extradición de una persona (pág. 4).

La petición formal de detención preventiva de un estado requirente con fines de extradición se efectúa mediante un procedimiento rogado, respetando la soberanía extranjera” (p.87). Para la ejecución de dicha extradición, se requiere que se adjunte la siguiente información básica: a.- Identidad: que incluye sus nombres y apellidos completos, documento de identidad que permitan diferenciarlo de terceros y evitar la homonimia, así como los datos de su ubicación en el país. Hay que tener presente que no basta indicar el nombre de la persona que se pretende detener sino también sus generales de Ley (fecha de nacimiento, documento de identidad, sexo, entre otros). b.-

Detalle del delito por el que se persigue, lugar del hecho, fecha de ocurrido y tipificación adecuada del hecho en cuestión. c.- Detalle de la pena: se diferencian los datos conforme se trate de los fines para los que se pide la extradición, si se trata de extradición para proceso se debe indicar el quantum de la pena para el delito imputado; si se trata de extradición para cumplimiento de pena se debe indicar la pena impuesta. d.- Detalle del mandato de prisión: Se debe invocar si registra una orden detención preventiva o de prisión preventiva e.- La formalización del pedido de extradición. Esta petición se caracteriza por ser directa al tener noticia cierta de ubicación de una persona en el Estado requerido. A diferencia de la anterior, existe una petición indirecta cuando un país solicita a Interpol la inclusión de una persona en la Base de Datos de personas buscadas para extradición. (Cuerda, 2006).

Por otro lado, analizando otras posturas respecto al arresto preventivo en los procesos de extradición, Álvarez (2015), catedrático uruguayo en derecho privado, en su revista pensamiento penal: El Arresto Preventivo en los Procesos de Extradición en el Derecho Uruguayo, refiere que la ley se cumple cuando se procede a la detención preventiva de una persona requerida por haber cometido un delito en el Estado requirente, esta acción de las autoridades competentes no puede considerarse un abuso a los Derechos Humanos, al libre tránsito, consagrada en las legislaciones interamericano. Ahora si el arresto se prolonga más tiempo de lo establecido por cada legislación nacional o internacional o se comete lesiones físicas al requerido esto se convertiría en ilícito o reprochable, debiendo el Estado aprehensor de disponer su libertad y sancionar aquellas autoridades que infringen la norma lesionando derechos; la denuncia pertinente sería un pedido de habeas corpus o de una denuncia internacional por atentar contra la libertad e integridad física de las personas. Las normas internacionales de derechos humanos y las normas nacionales de cada país establecen las causas y los plazos por los cuales pueden prolongarse la detención de una persona. Asimismo, la Convención Europea que regula los Derechos del Hombre prevé y defiende los derechos de la persona sobre la cual existe un pedido de extradición.

Para la Profesora cubana, Knight (2011), especialista en Derecho Internacional, de la Universidad Máximo Gómez Báez, en su libro “La extradición como forma de cooperación jurídica internacional. Aspectos conceptuales en el marco del Derecho Internacional”, refiere: La extradición comienza con la solicitud de requerimiento, ubicación y captura del requerido y culmina con la entrega del mismo, aplica los principios recogidos en los Tratados; es un procedimiento de cooperación judicial internacional, mediante el cual los países, se obligan (legitiman) a respetar los tratados y los procedimientos establecidos en ella, tanto como Estado requirente o como Estado requerido. Así también, la profesora cubana, en las Consideraciones Finales del libro en análisis, precisa que los elementos esenciales de la extradición es la cooperación que debe existir entre los estados partes y la protección de los derechos de la persona detenida con proceso de extradición. Que el procedimiento de extradición busca evitar la impunidad de delincuentes que luego de haber cometido ilícitos penales evaden los controles de las fronteras y su responsabilidad penal.

En el Perú la retención como medida restrictiva de la libertad, se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 24, ordinal “b” donde se precisa que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley (...)”; asimismo, el Código procesal penal (2004), en su artículo 205, regula la retención de las personas con fines de control de identidad policial precisando que “La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez podrá requerir el documento de identidad de cualquier persona y realizar las acciones pertinentes con la finalidad de verificar y comprobar objetivamente la identidad de un ciudadano, contando para ello con un plazo de hasta 4 horas”; dicho plazo le permite a la Policía Nacional del Perú proceder a identificar plenamente a cualquier ciudadano que presuntamente haya cometido un hecho reprochable o esté a punto de cometer; empero, cuando se trate de ejercer control de identidad a un extranjero en una zona de frontera las 4 horas reguladas en el norma sustantiva peruana es insuficiente, teniéndose en consideración que muchas veces las personas extranjeras no cuentan con documento de identidad, necesitan traductor o no cuentan con un domicilio conocido en el lugar que fue intervenido; por tanto, se hace necesario que se regule este plazo de retención preventiva con fines de control de identidad, debiéndose considerar un nuevo plazo más amplio para los caso de

control de identidad a extranjeros con la finalidad que la autoridad competente pueda hacer las coordinaciones necesarias con las instituciones correspondientes, consulados, embajadas, migraciones, entre otros, agotando todo los medios para identificar al retenido, teniéndose en consideración que dicha intervención policial se realizan en zona de fronteras, que son zonas que se encuentran alejados de la ciudad.

El Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición (2012), refiere que, pese a que el procedimiento de extradición han sido utilizados por los diferentes países miembros del mundo (194), esta normativa internacional poco o nada ha sufrido modificaciones, tal es el caso que aún no existe una obligación estricta de un Estado de conceder a otros la extradición de una persona requerida para que enfrente un proceso judicial o una sentencia condenatoria. Antiguamente la asistencia judicial recíproca se utilizaba para detener y extraditar al país requirente a ciudadanos que habían infringido delitos políticos; hoy en día se activa esta cooperación internacional contra ciudadanos que infringen delitos penales, quedando restringida la extradición de personas requeridas por delitos políticos, religiosos y étnicos, sustentándose estas acciones a través de los tratados bilaterales, regionales y multilaterales.

Los estados o países miembros de esta organización internacional (INTERPOL) fundamentan su accionar de extradición en los tratados internacionales, limitados siempre a los tipos de delitos y clases de personas que por diferentes razones legales no pueden ser extraditables. (Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición, 2012, pág. 41).

Asimismo, con relación al delito extraditable, dicho manual refiere que hay que tener en cuenta que el delito invocado por el país requirente para extraditar a una persona debe guardar ciertas características o debe cumplir con ciertas formalidades, la primera es que, se debe de verificar en el tratado suscrito por ambos países, el delito en cuestión se encuentre registrado en el catálogo o lista (método de la Lista) de los dos estados; posteriormente o en segundo lugar, se verificara la gravedad de la sanción (método de la pena) la sanción a imponer (si es que se encuentra en trámite procesal) o la pena a cumplir (si es que se encuentra sentenciado), en ambos casos la gravedad del delito a imponer o a cumplir (2 o más años) va a determinar la extradición de la persona requerida. Existen ciertos problemas de aplicación en los

Tratados de extradición antiguos, toda vez que en los mismos no indican taxativamente o con exactitud el delito invocado, lo que obliga al país requerido a buscar similitud interpretativa con la finalidad de cumplir con la cooperación judicial internacional o en su defecto aplicar el principio de reciprocidad. (pág. 46).

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) indica que las notificaciones son avisos internacionales muy importante contra la criminalidad, una vez registradas, guardando las formalidades del caso, en el Sistema de Comunicación Permanente, son difundidas por la INTERPOL a todos los países miembros (194); este documento contiene información reservada sobre diferentes hechos graves, delincuentes buscados, desaparecidos, cadáveres NN, amenazas y reos fugados de centros penitenciarios, son avisos internacionales empleado por la INTERPOL para transmitir requerimientos de los países miembros, permiten tener una gran visibilidad de los delitos o hechos catalogados graves.

(<https://www.interpol.int/es/Especialidades/Notificaciones>)

La INTERPOL refiere que dentro de este grupo llamados “Notificaciones” destaca la Notificación Roja (orden de captura internacional), dicho documento es formulado a solicitud de un Estado miembro, quien solicita la localización y detención de una persona ausente en dicho país que se encuentra requerida por las autoridades judiciales o tribunales internacionales. Su fundamento jurídico es la sentencia o disposición judicial de limitación de libertad personal. Esta policía internacional tiene un reconocimiento oficial encargada de registrar y transmitir notificaciones rojas (orden de captura internacional). (<https://www.interpol.int/es/Especialidades/Notificaciones>)

El Código Procesal Penal Peruano (2004), en el artículo 521-A, respecto a los plazos establecidos en el procedimiento de extradición, refiere, numeral 01: Una vez detenido el reclamado, dentro del plazo de 24 horas o en el término de la distancia debe ser puesto a disposición del juzgado competente con conocimiento de la Fiscalía de la Nación y funcionario diplomático y/o consular del Estado requirente. Asimismo, establece en el numeral 02: El Juez de la Investigación Preparatoria tiene 72 horas para que realice la audiencia de control de la detención con participación del detenido,

su abogado defensor, el representante del Ministerio Público y un representante diplomático. Antes del desarrollo de dicha audiencia al detenido se le hace conocer los derechos garantizados y se le informa que puede acogerse al proceso de extradición simplificada. Es pertinente precisar, que el Código Procesal Penal Peruano advierte que procede disponer la libertad del requerido si las autoridades competentes no presentan oportunamente la demanda de extradición dentro del plazo establecido que es de sesenta días improrrogable.

La detención Preventiva que se realiza con la finalidad de poder extraditar a una persona requerida, presenta dos características importantes: la primera, es que se realiza antes de un requerimiento formal de extradición, antes que el estado requirente presente la documentación sustentatoria, una persona es detenida preventivamente por presentar notificación roja (orden de captura internacional). Segundo, es que se solicita en casos de urgencia; conforme lo establece el Tratado Modelo de Extradición, de las Naciones Unidas (1990), la urgencia se sustenta cuando no se cuenta con tiempo suficiente para presentar la documentación sustentatoria, es por esta razón que, se recomienda en el tratado modelo de extradición, al no tener los plazos suficientes las detenciones preventivas solo deben realizarse de ser necesarias y urgentes, caso contrario se deberá de dictar otras medidas de coerción personal más benignas (art. 09, la detención preventiva)

Otros de los requisitos necesarios para poder extraditar a una persona requerida es que el Juez competente antes de dictar la medida de coerción personal debe de cumplir los siguientes principios: La doble Incriminación, que establece que el hecho reprochable deba ser considerado delictivo tanto en el País requerido como en el País requirente; asimismo, el otro principio es de la cuantía de la pena, que deba ser igual o mayor a dos años de pena privativa de la libertad (art. 523.4 Código Procesal Penal Peruano). Hay que interpretar cuidadosamente esta norma por que se refiere al mínimo punitivo y no al requisito de la doble incriminación en sí. Igualmente, se refiere

a un pedido de detención preventiva de extradición por varios delitos y no a la presentación de diversas solicitudes de extradición. Cada pedido de extradición merece un estudio especial (Control de legalidad) Código Procesal Peruano (2004).

Uno de los principios que sustenta una extradición y permite que se preste una cooperación judicial internacional es el principio de doble incriminación afectando derechos sobre la base que una decisión igual podría haberse dictado en el Estado requerido, porque la conducta de haberse efectuado en su territorio hubiera afectado su orden penal. Sin embargo, si la misma conducta no tendría relevancia penal en el Estado requerido, éste no tendría sustento válido dictar una afectación de libertad. En cambio, con los mínimos punitivos la situación es diferente, ya que en pluralidad de pedidos si hubiera penas menores puede prestarse la cooperación dispensándose de esta penalidad mínima, pero sobre la convicción que esa conducta si hubiera afectado su orden interno de haberse cometido en su territorio. Si se presentara independientemente el pedido de extradición con una penalidad por debajo del mínimo, el Estado requerido denegará el mismo.

Tratados bilaterales que disponen detención preventiva por razones de urgencia y los plazos que conceden para formalizar el pedido de extradición:

País	Nombre del Tratado	Entrada en vigencia	Plazo detención
Argentina	Tratado Extradición Perú y Argentina	19/07/2006	60 días
Bélgica	Convención de Extradición Perú y Bélgica	23/10/1890	03 meses
Bolivia	Tratado de Extradición Perú y Bolivia	03/03/2010	60 días

Brasil	Tratado de Extradición Perú y Brasil	30/06/2006	60 días
Chile	Tratado de Extradición Perú y Chile	15/07/1936	02 meses
China	Tratado de extradición Perú y Rep. Popular China	05/04/2003	60 días

Colombia	Acuerdo Perú y Colombia	16/06/2010	90 días
Corea del Sur	Tratado de Extradición Perú y la República de Corea	16/11/2005	50 días

Ecuador	Tratado de Extradición Perú y Ecuador	12/12/2002	40 días
España	Tratado de Extradición Perú y España	31/01/1994	80 días

EE. UU	Tratado de Extradición Perú y Estados Unidos	25/08/2003	60 días
Gran Bretaña	Tratado de Extradición Perú y Gran Bretaña	20/05/1907	90 días
Italia	Tratado de Extradición Perú e Italia	07/04/2005	90 días
México	Tratado de Extradición Perú y México	10/04/2001	60 días
Panamá	Tratado de Extradición Perú y Panamá	08/07/2005	60 días
Paraguay	Tratado de Extradición Perú y Paraguay	29/11/2005	60 días
Uruguay	Tratado de Extradición Perú y Uruguay	03/08/2012	45 días

El Salvador	Tratado de Extradición Perú y el Salvador	24/10/2015	60 días
Francia	Tratado de Extradición Perú y Francia	27/01/2016	60 días

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño de investigación es una guía que sirve para que el problema de investigación planteada pueda ser llevada de una manera adecuada, para ello se vale de métodos y técnicas combinadas de una manera razonable y lógica. (Carrasco, 2019)

El Trabajo de investigación es tipo **básico**, toda vez que se busca conocer, a través del recojo y recopilación de información cómo funciona el procedimiento de intervención y retención preventiva con fines de extradición; la técnica empleada es **la entrevista semiestructurada**, ya que las preguntas fueron preparadas antes de programar la entrevista con preguntas abiertas, lo que da tiempo al investigador para preparar y analizar las preguntas, buscando obtener los argumentos de abogados y funcionarios especializados.

Muñoz (2015), en su libro Metodología de la Investigación. (pág. 86), nos dice que la investigación cualitativa, a diferencia de la cuantitativa, no busca probar sus aseveraciones, parte de hechos documentados analizando las fuentes bibliográficas para luego interpretarlo y emitir sus conclusiones. Es importante señalar que los tipos de investigación descritos no son excluyentes, pues tanto la investigación cuantitativa o cualitativa son complementarias no se excluyen.

El trabajo de investigación tiene un **diseño no experimental**, de **enfoque cualitativo**, ya que para lograr el objetivo planteado no se basa en medición numérica tampoco estadístico. Para la recolección de datos se utilizó como **instrumento la Guía de Entrevista**, logrando obtener los conocimientos y experiencias de los entrevistados respecto al tema planteado.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categoría

Tabla 1

Categoría 1	Definición Conceptual
<p>Detención Preventiva</p>	<p>Es la restricción de la libertad de una persona imputada en un delito, dictada por un Juez natural en merito a un proceso de investigación tipificado y sancionado penalmente. Esta limitación de la libertad lo dicta bajo ciertos presupuestos, para proteger y asegurar el procedimiento penal evitando su obstaculización.</p> <p>Respecto a detención preventiva que dicta un juez competente con la finalidad de extraditar a una persona que presenta captura internacional, procede cuando se da la necesidad de urgencia y en aplicación al principio de reciprocidad entre dos países; se encuentra regulada en el Código Procesal Penal y tratados internacionales.</p>
subcategorías	Definición conceptual
<p>Derecho a la libertad personal</p>	<p>Derecho constitucional regulada y protegida por el primer artículo de nuestra carta magna, prescribiendo que son el fin supremo de la sociedad y el Estado que todos los ciudadanos estamos obligados a defender y proteger a la persona humana y su dignidad. Asimismo, en el art. 44 de dicha norma constitucional precisa: “Son deberes primordiales del Estado (...) proteger la vigencia de los derechos humanos”.</p>

<p>La Retención con fines de identificación policial.</p>	<p>Regulada por el artículo 2, numeral 24, ordinal “b” de la Constitución</p> <p>Política del Perú, “No se permite formas alguno de restricción de la libertad personal salvo en los casos previsto por Ley”. El artículo 205 del Código Procesal Peruano (Control de Identidad) refiere que “La Policía Nacional, en el marco de sus funciones, sin necesidad de una disposición Fiscal u orden judicial, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento” (...) “En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial mas cercana para exclusivos fines de identificación” (...) “Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede excederse de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse”.</p>
---	---

Categoría 2	Definición conceptual
La Extradición	<p>La extradición constituye un procedimiento singular, que ha tomado relevancia en la actualidad en el marco del Derecho Internacional Contemporáneo, para evitar la impunidad, por el traspaso de fronteras, debido al desarrollo de las comunicaciones. La cooperación jurídica internacional es un elemento esenciales del concepto integrando las tendencias actuales de la institución, que en la actuación armónica constituyen las garantías del individuo durante el procedimiento. La extradición ha estado vinculada a las condiciones política de las distintas épocas por la que ha transitado, así de un acto político se convirtió en un acto jurídico, constituyendo los tratados la fuente fundamental, regulando los principios y las diferentes formas de manifestación.</p>

Subcategorías	Definición conceptual
Tratados internacionales	<p>Los tratados internacionales, es una norma jurídica de rango internacional que obliga y vincula a los países adheridos a ella. Un tratado internacional involucra intereses nacionales de un estado, para ello antes de su proclamación se deberá de pasar por varias etapas de negociación, acuerdos, firma y ratificación; dentro de los tipos de tratados tenemos a los tratados políticos, económicos, comerciales, humanitarios, entre otros.</p>
Notificación de captura internacional	<p>La notificación de captura internacional es una orden de localización, ubicación y captura internacional de una persona solicitada o requerida por el órgano jurisdiccional de un país. Dicha orden la emite la INTERPOL a nivel mundial a solicitud de un país miembro; una vez localizada y capturada dicha persona, siguiendo</p>

	los tramites establecidos, es deportada o extraditada al país requirente.
--	---

3.3 Escenario de Estudio

Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que en un enfoque cualitativo la muestra son los eventos, los hechos o los conjuntos de personas entrevistadas del cual se recolecta los datos. El Escenario de estudio del trabajo de investigación es el Departamento de Madre de Dios, departamento que limita con la República Federal de Brasil y el País de Bolivia, lugar donde se realizaron las entrevistas a los concedores y expertos de la materia.

3.4 Participantes

Para el trabajo de investigación los participantes (expertos en la materia) fueron elegidas debido a su alto grado de conocimiento (abogados en derecho penal) y experiencia que poseen, quienes aportaron información relevante al trabajo realizado. Sus respuestas otorgadas en merito al cuestionario realizado servirán para afirmar o negar nuestro supuesto general y específicos planteados, conforme se detalla en la siguiente tabla: **Tabla 2.**

N°	Nombres y apellidos	Cargo
01	Jacqueline VILLAVICENCIO CANO	Fiscal de Prevención del delito del distrito Fiscal de Madre de Dios
02	Carlos ROQUE PALOMINO	Coronel PNP, Jefe de la OCN INTERPOL PNP LIMA
03	Oscar Freddy VILLAR VELASQUEZ	Ex, Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, actualmente estudiante de la Escuela de Posgrado de la PNP, Programa de Alto Mando de Orden Interno y Desarrollo Nacional.

04	Wilfredo Pedro CASAS SANTIBAÑEZ	Abogado, Cmdte PNP, Oficial de Investigación en delito contra la Corrupción – DIRCOCOR PNP - LIMA
05	Luis Manuel OJEDA RICALDE	Abogado, Asesor Jurídico de la XV MACREPOL MADRE DE DIOS

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagón (2014), refiere que la técnica de **la entrevista**, es un mecanismo empleado para conseguir la información deseada, se realiza a través de una conversación planificada con preguntas abiertas o cerradas. Para una investigación cualitativa se aconseja emplear la entrevista semiestructurada, con preguntas ya establecidas, controladas y guiada. (p. 255).

El trabajo de investigación utilizo la **técnica de la entrevista semiestructurada**, ya que las preguntas fueron preparadas antes de programar la entrevista con preguntas abiertas, lo que da tiempo al investigador para preparar y analizar las preguntas, buscando obtener los argumentos de abogados y funcionarios especializados. El instrumento utilizado para la recolección de datos es la guía de entrevista

3.6 Procedimientos.

Luego de formular el cuestionario establecidos siguiendo la guía de entrevista debidamente validado por los expertos, se procedió a efectuar un análisis de las respuestas obtenidas relacionado al problema planteado, dichas respuestas previamente interpretados servirán para aceptar o negar los supuestos planteados, toda vez que la presente tesis tiene un enfoque cualitativo.

3.7 Rigor científico.

El trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, logrando obtener la información de los expertos a través de la técnica de la entrevista, previa validación del instrumento

técnico (guía de entrevista), así como la información de fuentes doctrinales y jurisprudenciales, buscando de esta manera la credibilidad y coherencia que certifiquen el trabajo dentro del marco del rigor científico, analizando y presentando los resultados

Tabla 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Erick Daniel VILDOSO CABRERA	Docente UCV	90%
Abogado, Santiago Abel GIL SALAZAR	Jefe zonal de Puerto Maldonado - MIGRACIONES	92%
Abogado, Fredy OCHOA SAIRE	Asesor Jurídico de la XV MACRO REGION POLICIAL MADRE DE DIOS.	90%

3.8 Método de Análisis de Datos.

Se logró recabar información de diversas tesis nacionales, así como de tesis extranjeras, las legislaciones nacionales, así como conceptos específicos con relación a las detenciones preventivas, extradiciones, notificación roja y todo lo relacionado al tema en concreto.

3.9 Aspectos Éticos.

Moscoso y Díaz (2018), señalan que es necesario guardar las cuestiones éticas desde el inicio del trabajo de investigación, etapa intermedia y parte final contrastación de los resultados. Al respecto, el trabajo de investigación, desde sus inicios viene respetando la originalidad y la autoría de cada autor y/o especialista, para ello viene consignando, conforme lo establece la norma APA, las fuentes correspondientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

A continuación, luego de las entrevistas (técnica utilizada) se presentan los siguientes resultados obtenidos, “la misma que más adelante van a ser contrastada con los objetivos planteados de manera cuidadosa y sistemática una vez recolectada la información”. (Bernal, 2010)

Descripción y Análisis de la Posición de Expertos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021.

Pregunta N° 1:

Considera Ud., que el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021

EXPERTO	RESPUESTA
EXPERTO 1: ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO	- La fiscalía como defensor de la legalidad viene cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Libro VII del Código Procesal Penal, relacionado a la

<p>CANO.</p> <p>FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Cooperación Judicial Internacional, dentro de ella la extradición, así como con los acuerdos establecidos en los Tratados de extradición; por otro lado, respecto a la detención preventiva ejecutado por la Policía Nacional ante una NOTIFICACIÓN ROJA, el Ministerio Público evalúa la veracidad y la vigencia de dicha notificación roja realizando las coordinaciones correspondientes con la INTERPOL LIMA, así como con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. De confirmarse la misma, al término de la distancia el detenido es puesto a disposición del Poder Judicial para que establezca la situación jurídica del intervenido, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su art. 521; una vez detenido esta persona es puesto a disposición del Juez Penal competente quien tiene la obligación, dentro de las 72 horas, previa audiencia de Control de la Detención Preventiva, resolver la misma. Posteriormente, el Estado requirente dentro de sesenta días deberá sustentar la demanda de extradición, caso contrario será liberado. Entonces se puede afirmar que si se vienen cumpliendo con los procedimientos y plazos que establecen las normas internacionales y locales.</p>
---	--

<p>EXPERTO 2: OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL</p>	<p>Si se cumple los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, siendo un derecho del ciudadano y un deber de la PNP, más aún en caso de una extradición en el que hay acuerdo de cooperación internacional, siendo una regla que al existir una detención por notificación de captura internacional, se realiza las coordinaciones con la con la INTERPOL LIMA, sien do al Unidad Policial especializada para que realice los trámites respectivos con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional a fin de obtener los pasajes del extraditado y personal policial de seguridad para el traslado al país</p>
---	---

<p>DEL PERÚ.</p>	<p>solicitante. Cabe indicar que el Juez de la Investigación Preparatoria tiene plazo de 72 horas para realizar la correspondiente audiencia a fin de resolver la medida de coerción respectiva; cumpliéndose en todo momento con los plazos establecidos por Ley.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Inmediatamente realizada una detención preventiva a cargo de la PNP, el intervenido debe ser puesto a disposición del Juez competente, terminando en ese momento los alcances de responsabilidad del accionar policial, consecuentementela gestión del proceso de extradición pierde eficacia en el nivel PNP y la adquiere en el nivel Judicial en coordinaci6n con la Unidad Central de la Fiscalía de la Nación y en el ámbito de Cancillería.</p>

<p>EXPERTO 4: ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Que si, conforme al marco normativo la Detención Preventiva aplica en casos de urgencia, solicitando la medida coercitiva en la persona reclamada mientras se presente la solicitud de extradición por la sede consular o por el Ministerio de Justicia del Perú y el Ministerio o Departamento de Justicia del país requirente de extradición, según corresponda. Este procedimiento se encuentra contenido en las disposiciones del Libro VII – La Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal, así como en los acuerdos establecidos en los tratados de extradición y la norma aplicable, según el art. 508 del CPP (contemplado en el Dcto. Legislativo N°957, modificado por Dcto. Legislativo N°1281)</p>
<p>EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>En la realidad no se cumplen, se encuentra condicionado a los trámites que demanda el proceso de extradición.</p>

Pregunta N° 2: ¿Qué mecanismo de restricción, a parte de la retención preventiva, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1:</p> <p>ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO.</p> <p>FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Que, de conformidad al art. 521-A, numeral 3, el Juez Penal que conoce la demanda de extradición resuelve previa audiencia (plazo de 72 horas) la situación legal del requerido, pudiendo establecer detención preventiva, comparecencia, restrictiva, detención domiciliaria o impedimento de salida; esto va depender de los recaudos documentarios que obran en el expediente presentados por la Fiscalía. Que, si bien es cierto existen Tratados bilaterales que regulan los procedimientos de extradición, hay que tener en cuenta que la Libertad personal es un derecho protegido por las normas nacionales e internacionales.</p>
<p>EXPERTO 2:</p> <p>OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ.</p> <p>CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020.</p> <p>POLICÍA NACIONAL DEL PERU.</p>	<p>Aparte de la detención preventiva dictada por el Juez respectivo, en estos días es que se encuentre infectado por el COVID 19, demorando varios días para el trámite correspondiente hasta que pase la Cuarentena establecida.</p>

<p>EXPERTO 3:</p> <p>CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA</p> <p>POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Conforme al numeral "4" del artículo 523 del CPP, se establece que el Juez puede dictar las siguientes medidas coercitivas: 1) Detención preventiva, 2) Prisión Preventiva, 3) incomunicación, 4) Comparecencia, simpleo restrictiva, 5) Detención domiciliaria. 6) internación preventiva, 7) impedimento de salida.</p> <p>Dichas medidas coercitivas, dictadas en esfera judicial, según evaluación del Juez, también garantizaran el procedimiento de extradición.</p>
<p>EXPERTO 4:</p> <p>ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO,</p>	<p>El Órgano jurisdiccional, Juez competente, es quien resuelve conforme a ley la medida limitativa personal que corresponda al caso concreto, siendo la detención</p>
<p>XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>preliminar la más aplicada en los procedimientos de extradición, por la garantía y efectividad que ofrece frente a otras.</p>

<p>EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>La medida limitativa de impedimento de salida del país, con ello se garantiza la permanencia del extraditable en un lugar determinado.</p>
--	---

Pregunta N° 3: ¿De qué manera las autoridades competentes (Ministerio Público, Poder Judicial e INTERPOL PNP) garantiza la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1: ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN</p>	<p>- Ante la comunicación, por parte de la Policía Nacional, de una detención preventiva por existir una orden de captura internacional, el Ministerio Público inmediatamente concurre a la delegación policial a fin de evaluar esta medida de coerción personal, verificando la vigencia de la orden de captura</p>

<p>DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>internacional y confirmando dicha orden de detención por intermedio de la OCN INTERPOL-DIRASINT PNP; posteriormente, se realiza la comunicación y coordinaciones con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, quien se encargara de realizar las coordinaciones entre el Estado requirente y el Estado requerido, reguladas por el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal; por otro lado, se le brinda todas las facilidades al detenido a fin que sea defendido por un abogado de su elección. Paralelamente, esta detención se comunica al Juez Penal competente, a fin que programe las audiencias correspondientes, de control de la detención y se establezca la medida de coerción personal más idónea que corresponda.</p>
<p>EXPERTO 2: OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Desde que es intervenida una persona, las autoridades competentes mencionada le garantiza el derecho a la libertad y a su integridad física; el procedimiento indica hacerle conocer sus derechos, formular las Actas respectivas en presencia de la autoridad Fiscal, quien confirma la existencia de una notificación de captura internacional; posteriormente, se realiza las</p>

	<p>coordinaciones con el Poder Judicial a fin que realicen el cuadernillo de extradición para la conducción del detenido al país solicitante.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>La PNP sujeta su actuar a la Constitución, las leyes y distintas normas que regulan su accionar. La Constitución Política del Perú protege la libertad y seguridades personales, la cual es de cumplimiento a nivel policial; en concordancia a lo regulado en el artículo 523° del Código Procesal que norma la privación de la libertad con fines de extradición y que es de acatamiento en la PNP.</p>
<p>EXPERTO 4: ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Los operadores de justicia, así como las autoridades competentes, están obligadas a garantizar y proteger el derecho a la libertad de los extraditables; para cuyos efectos, cada uno de estos operadores de justicia deberá cumplir con el procedimiento que le corresponda funcionalmente y conforme dicta la ley especial de la materia.</p>

EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.	Si una persona no se encuentra sometido a medida limitativa que afecte su libertad, este derecho fundamental se encuentra intacto, por ende, la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial guardan su debido respeto conforme a la Constitución y la Ley.
---	---

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

¿Establecer de qué manera el plazo para la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa en la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?

Pregunta N° 1:

¿Considera Ud. que el plazo para la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa en la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1:</p> <p>ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO.</p>	<p>La Fiscalía como defensor de la legalidad viene cumpliendo con los procedimientos establecidos. Al tener conocimiento de una captura en un país extranjero por notificación roja de una persona requerida por el Perú, la</p>

<p>FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Fiscalía confirma dicha captura internacional con la INTERPOL LIMA — DIRASINT; posteriormente se comunica con la Autoridad Central de la Fiscalía de la Nación y al Juez de la investigación preparatoria que conoce el proceso y que emitió la orden de captura, a fin que se realice las coordinaciones que corresponda para formular el cuaderno de extradición relacionado al requerimiento de dicha persona intervenida en el extranjero; no existe un protocolo establecido pero si existe procedimientos establecidos en el Código Procesal Peruano.</p>
--	--

<p>EXPERTO 2:</p> <p>OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DIOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Se comunica a la autoridad central del Ministerio Publico y al Juez Penal competente, cuyo juzgado emitió la orden de captura, para hacer las coordinaciones a fin de formular el cuadernillo de extradición, posteriormente realizar las coordinaciones con el Poder Judicial para obtener los pasajes y viáticos del extraditado y personal de seguridad para viajar al exterior trasladando al extraditado.</p>
--	---

<p>EXPERTO 3:</p> <p>CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA</p> <p>POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Al producirse una detención por notificación roja a cargo de departamentos de Policía alrededor del mundo, se hace de conocimiento del Perú (Estado Requirente) a través de la OCN INTERPOL Lima y a la Autoridad Central de la Fiscalía de la Nación; asimismo, por intermedio de la OCN INTERPOL Lima) se comunica al Juzgado que ve la causa, cancillería, Autoridad Central y el comando institucional, para su conocimiento y acciones respectivas.</p>
<p>EXPERTO 4:</p> <p>ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Al tener conocimiento de una captura en un país extranjero por notificación roja de una persona requerida por el Estado Peruano, la INTERPOL- DIRASINT PNP comunica a la autoridad central de la Fiscalía de la Nación, así como al Juez Penal que conoce el proceso y emitió la orden de captura a fin que se realice las coordinaciones que corresponda para formular el cuaderno de extradición relacionado al requerimiento de persona intervenida en el extranjero conforme a los Tratados de extradición entre el Estado peruano y los países respectivos.</p>

<p>EXPERTO 5:</p> <p>ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ.</p> <p>CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>La INTERPOL DIRSAINT corre traslado la información al Ministerio Público, siempre que la alerta roja contemple la Detención Preventiva, los actos de confirmación actual de la medida y la detención del ciudadano requerido por la Justicia de algún país. Corresponde al Órgano Jurisdiccional dictar el tiempo necesario para los efectos de la extradición, la Corte Suprema se pronuncia y el Ejecutivo dispone la extradición.</p>
---	---

Pregunta N° 2:

¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación de captura internacional con fines de extradición activa?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1:</p> <p>ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE</p>	<p>Que, si, de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados. Cada entidad del estado (MP, PJ, MINJUS, MIN.RR.EE) cumplen con los procedimientos establecidos; las coordinaciones, cooperación</p>

<p>MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>y ejecución de todas las acciones establecidas en la norma interna lo ejecuta la autoridad central de la Fiscalía de la Nación.</p>
<p>EXPERTO 2: OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Si, la INTERPOL-DIRASINT LIMA, cumple con todos los procedimientos dispuestos en el Libro VII del Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados; de igual modo cada Institución realiza sus funciones y las coordinaciones entre ellos para extraditar sin problemas a la persona requerida por las autoridades extranjeras.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>El procedimiento se encuentra regulado en el libro VII del CPP y tratados celebrados por el Estado Peruano con los distintos países o ante la ausencia de ellos, aplica el principio de Reciprocidad.</p>
<p>EXPERTO 4: ABOGADO,</p>	<p>Si, los miembros de la INTERPOL-DIRASINT LIMA, cumple con todos los procedimientos dispuestos en el</p>

<p>OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Libro VII del Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados. Cada entidad del estado y operador de justicia involucrado cumple con los procedimientos establecidos de manera coordinada.</p>
<p>EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Si existe procedimiento coordinado, traducido en la comunicación de la Policía al Ministerio Público, verificación de la información, el acto de detención de la persona extraditable, la conservación y la lectura de sus derechos, integridad física por un médico legista, etc., el procedimiento usual ante un detenido; sin embargo, no se ha materializado hasta ahora, un protocolo específico que determine la función competencial de cada institución, lo que se tiene como marco normativo general, son los Tratados Internacionales y el Decreto Legislativo N°957.</p>

Pregunta N° 3:

¿Qué implementación logística y/o jurídica requiere las entidades competentes (MP, INTERPOL-DIRAS INT PNP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación de captura internacional con fines de extradición activa?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1:</p> <p>ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Que, la INTERPOL — DIRASINT LIMA al tomar conocimiento de una captura internacional de un ciudadano requerido por la justicia peruana inmediatamente, conforme a disposiciones vigentes, comunica al Ministerio Público, activándose el procedimiento de extradición por intermedio de la Autoridad Central, Unidad especializada de la Fiscalía de la Nación, la misma que realizara todas las coordinaciones con las entidades correspondientes para la formulación y remisión al país extranjero del cuadernillo de extradición cumpliendo las normas internas, los plazos, los principios y las leyes internacionales ya establecidos; el mecanismo de comunicación y coordinación más fluida que utilizamos para coordinar acciones conjuntas esa través de un sistema interconectado en internet en Línea, correo electrónico, telefonía celular, siendo necesario que todas las entidades comprometidas cuenten con estos medios logísticos que permitirán una inmediata actuación ante una captura internacional en un país extranjero.</p>
<p>EXPERTO 2:</p> <p>OSCAR FREDDY</p>	<p>En algunos casos, el P.J. demora en emitir la Resolución de pago de</p>

<p>VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>viáticos del extraditado y del personal de seguridad y esto causa trastornos administrativos a la DIRASINT PNP, debido a que el Ministerio del Interior realiza observaciones por tramitar la Resolución de viaje del personal policial en tan poco tiempo; en lo que respecta a material logístico, solo se necesita una buena señal de internet para realizar las coordinaciones con sus similares del extranjero.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>INTERPOL posee un sistema denominado 1-24/7, mediante el cual se mantiene una comunicación fluida, eficiente y eficaz con los 194 países afiliados a esta gran organización, los (07) días de la semana y las (24) horas del día, mediante el cual informan inmediatamente sobre alguna detención por notificación rojas sucedida en el mundo, lo cual es comunicado inmediatamente al juzgado que ve la causa, cancillería, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y el comando institucional, para su conocimiento y acciones respectivas.</p>

<p>EXPERTO 4: ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>La Extradición Activa procede cuando el Perú solicita a su similar la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en dicho territorio; en este contexto, cuando existe una captura en un país extranjero de una persona requerida por la justicia peruana, la INTERPOL — DIRASINT LIMA toma conocimiento de esta información por intermedio de su similar de dicho país, algunas veces por la vía consular; al tomar conocimiento de esta captura internacional, inmediatamente la PNP, conforme a disposiciones vigentes, comunica al Ministerio Público, activándose el procedimiento de extradición.</p>
<p>EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>En cuanto a la implementación logística, una central moderna con una base de datos actualizados para la obtención y compartir en tiempo real con el Ministerio Público y Poder Judicial la información necesaria, en el ámbito jurídico, a parte de la normativa general en alusión, debe regularse un Protocolo de Actuación entre la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial en casos de notificación de captura internacional que demande una detención preventiva de una persona extraditable, desechando procedimientos tradicionales o de costumbre.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2

¿Establecer de qué manera el plazo para la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva en la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?

Pregunta N° 1:

¿Ante una detención preventiva por notificación de captura internacional, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT PNP) respecto a la extradición pasiva?

EXPERTO	RESPUESTA
EXPERTO 1: ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO	Que, en este caso, cuando la Policía Nacional realiza la captura de una persona por notificación roja, requerido por otro país (extradición pasiva), inmediatamente es puesto a disposición del Ministerio Público con conocimiento del Poder Judicial competente, previa confirmación de la orden de captura con la INTERPOL LIMA — DIRASINT PNP, confirmación que lo realiza por intermedio de la Unidad de Seguridad del Estado de la Policial Nacional, esos son procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal; no existe, pero sería

	<p>recomendable que exista un Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio Publico, Poder Judicial y la Policía Nacional, para estos casos de detención preventiva, ya que, hay que tener en cuenta, el requerimiento de la privación de la libertad proviene de un Juzgado extranjero y no nacional. Es la policía Nacional, una vez capturada la persona requerida, quien realiza la confirmación de dicha orden de captura a través de Llamada telefónica a la INTERPOL-DIRASINT PNP LIMA; y, la Fiscalía, posteriormente, realiza los tramites y coordinaciones establecidas conjuntamente con el Poder Judicial para la extradición de dicha persona capturada al país requirente.</p>
<p>EXPERTO 2: OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>No existe un Protocolo conjunto de las autoridades comprometidas; en el caso de la PNP, cuando captura a una persona par notificación roja, requerido por otro país (extradición pasiva), inmediatamente es remitido al Poder Judicial, previa confirmación de la orden de captura con la INTERPOL LIMA — DIRASINT PNP.</p>
<p>EXPERTO 3:</p>	

<p>CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>La formulación de la notificación roja requiere del llenado de un riguroso formato establecido en la OIPC INTERPOL; ante ello, la PNP debe identificar e individualizar plenamente a la persona sujeta a Detención Preventiva con fines de extradición, informando a Cancillería, a la Autoridad Centra - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Juez Penal de Turno y Fiscal de turno, sobre la Detención Preventiva realizada comunicando a mensajería 1-24/7 a la filial de la INTERPOL del Estado requirente.</p>
<p>EXPERTO 4: ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Cuando los efectivos de la Policía Nacional realizan la captura de una persona requerida por notificación de captura internacional, requerido por otro país, inmediatamente es puesto a disposición del Juzgado Penal competente, previa confirmación de la orden de captura ante la INTERPOL LIMA — DIRASINT PNP.</p>
<p>EXPERTO 5:</p>	<p>Básicamente la comunicación con el país que</p>

<p>ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>requiere el extraditable para confirmar la vigencia preventiva, la PNP con el Ministerio Público son los entes que actúan esta confirmación, para luego dar cuenta al Poder Judicial para los efectos de su competencia (Confirmación, Plazo de Detención y Confirmación de la Extradición.</p>
---	--

Pregunta N° 2:

¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación de captura internacional con fines de extradición pasiva?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1: ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Que, si existe un procedimiento establecido en las normas internas nacional, la captura la realiza la Policía Nacional quien inmediatamente comunica al Fiscal de turno del MP y al juzgado competente sobre la detención preventiva de dicha persona con orden de captura por notificación roja requerido por otro País; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Publico quien realizara odas las coordinaciones por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones para la</p>

	<p>formulación, a través del Poder Judicial, del cuadernillo de extradición, estos son los procedimientos establecidos en el Código Procesal penal Peruano y en los tratados internacionales.</p>
<p>EXPERTO 2: OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Ante una detención por notificación roja requerido por otro país, la Policía Nacional, comunica inmediatamente al Fiscal Penal y es puesto a disposición del Juez de Turno del Poder Judicial sobre la detención preventiva de dicha persona; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Público quien realizara todas las coordinaciones por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones para la formulación, a través del Poder Judicial, del cuadernillo de extradición y los trámites administrativos para los pasajes y viáticos de traslado.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL</p>	<p>El procedimiento se encuentra regulado en el libro VII del CPP, artículos 521°, 522°, 523° y otros.</p>

<p>PNP LIMA</p> <p>POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	
<p>EXPERTO 4:</p> <p>ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Si existe un procedimiento establecido por normatividad interna; la captura lo realiza la Policía Nacional quien inmediatamente comunica al MP y al PJ sobre la detención preventiva de dicha persona con orden de captura por notificación roja requerido por otro País; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Público quien realizara todas las coordinaciones por intermedio de autoridad central de la Fiscalía de la Nación para la formulación del cuaderno de extradición, conforme a los Tratados de extradición entre el Estado peruano y los países respectivos.</p>
<p>EXPERTO 5:</p> <p>ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>El hecho que un país extranjero requiera al Perú un procesado o condenado, se manifiesta en estricto por el Poder Judicial Peruano, en este contexto, la Corte Suprema da su conformidad o no respecto al caso y es el ejecutivo quién suscribe la extradición, todo ello dentro del marco de la ley, los Tratados Internacionales.</p>

Pregunta N° 3:

¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT PNP) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación de captura internacional con fines de extradición pasiva?

EXPERTO	RESPUESTA
<p>EXPERTO 1:</p> <p>ABOGADA JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO. FISCAL PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS. MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>Que, se ha podido apreciar que la Policía Nacional que trabaja en los Puestos de Vigilancia Fronterizas, quienes tienen a cargo el control de ingreso y salida de personas por vías permitidas, no cuentan con una logística adecuada, esto es equipos informáticos, internet satelital que le permitan detectar el ingreso o salida del país de personas con notificación roja; la Superintendencia Nacional de Migraciones (zona de Puerto Maldonado) si cuenta con un sistema interno propio, pero que no está tampoco en línea con la INTERPOL-DIRASINT LIMA. El Sistema informático de Migraciones solo permite detectar a personas que registran problemas de tránsito, pueden ser impedimento de salida, orden de captura nacionales por diferentes</p>

	<p>delitos que lo actualiza diariamente con oficios, correos u otros documentos legales que reciben de diferentes entidades judiciales, los mismos que son registrados en su base de datos; una vez detectado este impedimento de tránsito de esta persona requieren la presencia de la Policía Nacional para que formulen las Actas de intervención correspondiente previa identificación del intervenido y verificación, a través de la Unidad PNP de Seguridad del Estado de Puerto Maldonado, de la orden de captura internacional, dicha unidad PNP a su vez se comunica con la INTERPOL —</p> <p>DIRASINT LIMA, quienes si cuentan con un sistema en línea sobre ordenes de capturas internacionales, para confirmar o descartar la medida de coerción personal. Lamentablemente no existe un protocolo de actuación conjunta establecido en este caso de detención preventiva por notificación roja lo que sería necesario, así como también sería necesario se implemente con medios logísticos informáticos a las entidades comprometidas.</p>
EXPERTO 2:	Falta de apoyo logístico en las Fronteras del Perú (PPVV) y en los

<p>OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ. CORONEL PNP, JEFE DE REGIÓN POLICIAL MADRE DE DTOS 2020. POLICÍA NACIONAL DEL PERU.</p>	<p>Puentes internacionales, los mismos que tienen la difícil misión de evitar que personas con requisitorias ingresen y sobre todo salgan del país sin ser detenidos; estos materiales logísticos que adolece la PNP son: equipos informáticos de última generación e internet satelital en línea que le permitan detectar el ingreso y salida del país de personas con Notificación Roja.</p>
<p>EXPERTO 3: CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO. JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Existen limitaciones y desconocimiento para actuar ante requerimientos o intervenciones por notificaciones rojas en provincias, siendo más evidentes en el ámbito jurisdiccional; situación que se ve exteriorizada con el excesivo tiempo en que dichas autoridades emplean para resolver la aceptación de la detención y el inicio de la extradición pasiva.</p>
<p>EXPERTO 4: ABOGADO, OJEDA RICALDE LUIS MANUEL ASESOR JURÍDICO, XV MACRO REGIÓN POLICIAL DE MADRE DE DIOS. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Es urgente la atención legislativa respecto a los protocolos interinstitucionales entre las autoridades y operadores de justicia involucrados, así como el equipamiento logístico del primer interviniente, en estos procedimientos en concreto, los efectivos policiales que tienen a cargo los Puestos de Vigilancia Fronterizas, tienen el control de ingreso y salida de personas por vías permitidas, las mismas que no cuentan con una logística adecuada, esto es equipos informáticos, internet satelital en línea que le</p>

	<p>permitan detectar el ingreso o salida del país de personas con notificación roja, las mismas que deberán estar interconectadas con otras instituciones vinculadas al control migratorio y fronterizo en el territorio nacional y una permanente coordinación con la INTERPOL-DIRASINT LIMA.</p>
<p>EXPERTO 5: ABOGADO, WILFREDO CASAS SANTIVAÑEZ. CMDTE PNP POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>En cuanto a la implementación logística, una central moderna con una base de datos actualizados para la obtención y compartir en tiempo real con el Ministerio Público y Poder Judicial la información necesaria, en el ámbito jurídico, aparte de la normativa general en alusión, debe regularse un Protocolo de Actuación entre la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial en casos de notificación roja y/o notificación que demande una detención preventiva de una persona extraditable, desechando procedimientos tradicionales o de costumbre.</p>

4.2 Discusión

De la contrastación de las respuestas obtenido de los entrevistados expertos y especializados en Derecho Penal y en el procedimiento de extradición, se procederá a la discusión de los resultados, realizando previamente el análisis de las respuestas obtenido bajo la técnica de la entrevista semiestructurada, así como del análisis de los antecedentes (trabajo de investigación) obtenidos, buscando establecer los supuestos planteados se cumplen o no.

4.2.1 ANÁLISIS DE OBJETIVO GENERAL CON SUPUESTO GENERAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

SUPUESTO GENERAL

El plazo para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

Del análisis del resultado de las entrevistas efectuadas a los cinco expertos, se ha llegado a establecer que el supuesto general si se cumple, guardando relación con el objetivo general planteado, señalando que el plazo que tiene la Policía de 24 horas, una vez detenido el reclamado, para que sea puesto a disposición del juzgado si se viene cumpliendo; sin embargo, respecto al plazo de retención del requerido, desde el momento de la intervención policial, no se encuentra regulado en la norma sustantiva. Asimismo, refieren que dichos plazos se encuentran condicionado a los tramites y averiguaciones que demanda el proceso de extradición, tales como identificación plena del intervenido, coordinaciones con las instituciones correspondientes (consulado, embajada, migraciones, otros). En tal virtud, los plazos para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición dado a que no existe un marco legal que regule la retención de las personas con fines de extradición como una medida limitativa de urgencia, agregando que también existen demoras para obtener en forma inmediata la notificación de captura internacional.

4.2.2 RELACIÓN ENTRE OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Y SUPUESTO ESPECÍFICO 1.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa de la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales en Madre de Dios, 2021.

PRIMER SUPUESTO ESPECÍFICO

El plazo del trámite de la notificación de captura internacional si repercute en la extradición activa en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

Contrastadas las respuestas de los entrevistados, respecto al primer objetivo específico y el primer supuesto específico, se tiene que si se cumple el supuesto planteado, si guarda relación con el objetivo expuesto, toda vez que el plazo para el trámite de la notificación de captura internacional es muy importante para la Policía a fin que pueda dar inicio el procedimiento de extradición de una persona requerida; dicho plazo garantizará la legalidad del procedimiento de extradición, teniéndose en cuenta que para proceder a la retención del intervenido y posteriormente proceder a su detención preventiva por presentar notificación de captura internacional se debe garantizar sus derechos fundamentales y se deben respetar las formalidades legales establecidas en la norma internacional (los tratados) y la norma interna (NCPP).

La extradición activa se inicia con un pedido del estado peruano, por intermedio de la autoridad consular, a otro país la entrega de una persona requerida que presenta un proceso penal o una sentencia definitiva y que fue detenida en dicho territorio, en merito

a una notificación de captura internacional; para ello, debe de cumplir ciertas formalidades establecidas en las normas nacionales e internacionales y/o aplicar el principio de reciprocidad si no existiera tratados internacionales sobre la materia. En todo este procedimiento ya establecido es la Corte Suprema del Poder Judicial, con apoyo y colaboración de la autoridad central - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, elabora el cuadernillo de extradición, la misma que será cursada, previa revisión y aprobación del Poder Ejecutivo, a la autoridad extranjera quien tiene detenido a una persona requerida oportunamente por el Perú.

4.2.3 RELACIÓN ENTRE OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Y SUPUESTO ESPECÍFICO 2.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

SEGUNDO SUPUESTO ESPECÍFICO

El plazo del trámite de la notificación de captura internacional si incide en la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

De igual forma se ha podido llegar a concluir, luego de contrastar y valorar las respuestas brindada por los entrevistados que, si se cumple el segundo supuesto específico, respecto al objetivo planteado; toda vez que, conforme lo antes mencionado el plazo del trámite de notificación de captura internacional es importante para dar inicio al procedimiento de extradición pasiva de una persona requerida por un país extranjero; dicho procedimiento de extradición garantizará de manera suficiente

la legalidad del mismo. No hay que perder de vista los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales.

Respecto al procedimiento establecido en la norma sustantiva peruana sobre la extradición pasiva, INTERPOL PNP, luego de activarse la notificación de captura internacional, procederá a retener preventivamente a la persona con sospecha de orden de captura internacional; posteriormente, luego de hacer las comprobaciones pertinentes (identificación plena, coordinaciones con las autoridades competentes, entre otros) dispone su detención preventiva y dentro de las 24 horas lo pone a disposición del juzgado competente, debiendo de comunicar esta detención en forma inmediata al Ministerio Público y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que accionen en el ámbito de su competencia y comuniquen a la autoridad consular del estado requirente.

Luego que la PNP INTERPOL realiza todas las acciones ya mencionados en el párrafo precedente, es el Poder Judicial, a través del Juez competente, quien realice la audiencia del control de la detención (dentro de las setenta y dos horas) y establece las medidas limitativas de derecho más pertinente (detención preventiva, arresto domiciliario, impedimento de salida, comparecencia restringida, etc.). Hay que tomar en cuenta que el juez debe priorizar y disponer la detención preventiva en caso de urgencia que garantice en todo el procedimiento de extradición la presencia física del intervenido. De la entrevista realizada a uno de los expertos (Jefe de la INTERPOL LIMA PERU), refiere que la INTERPOL PNP utiliza el Sistema Mundial de Comunicación Permanente I-24/7 (7 días de la semana, las 24 horas del día) que permite mantener una comunicación fluida con los 194 países afiliados a esta organización relacionado a detenciones por notificación roja sucedida en el mundo, la cual se comunica al Juzgado que ve la causa, cancillería y autoridad central para las acciones de su competencia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Que, el cumplimiento del plazo para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL dado que no existe marco legal para retener a una persona con fines de extradición y debido a la demora obtener, en el más breve plazo, la notificación de captura internacional; por lo que se hace necesario la incorporación de un marco legal que permita la retención de personas sospechosas de ser extraditadas.

SEGUNDA: Que, se ha podido conocer que la mayoría de los Puestos de Control Fronterizo de la PNP carecen de equipos tecnológicos, sistema interconectado de internet satelital en línea, lo que no le permite verificar en tiempo real que una persona extranjera se encuentre requerido por notificación de captura internacional; que si bien es cierto, la INTERPOL PNP cuenta con un Sistema Mundial de Comunicación Permanente I-24/7 (7 días de la semana, las 24 horas del día) que permite mantener una comunicación fluida con los 194 países afiliados a esta organización, relacionado a detenciones por notificación de captura internacional, la mayoría de Puestos de Control Fronterizo peruano no lo posee o no se encuentra instalado por carecer de energías eléctricas o internet satelital.

TERCERA: Que, dado que el procedimiento de extradición requiere de la participación de diferentes instituciones del Estado, las mismas que deben de asumir responsabilidad en sus actos, se hace necesario que se establezca un lineamiento o directrices a seguir ante la intervención de una persona requerida; por tanto, se debe de contar con un Protocolo de Actuación Interinstitucional Conjunta para la intervención, retención y posterior detención preventiva de un sujeto que presenta notificación de captura internacional y posterior extradición al país requirente.

CUARTO: El plazo para la retención y para el trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición activa y pasiva de la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP; toda vez que, para que la autoridad policial proceda a ejecutar la retención y posterior detención preventiva de un intervenido requerido, éste debe registrar en el Sistema Internacional de la INTERPOL notificación o requerimiento de captura internacional y haber sido ubicado dentro del territorio nacional. Las notificaciones de captura internacional son necesario para que la Policía proceda a localizar y detener a una persona requerida por el órgano jurisdiccional de cualquier Estado con miras a su extradición; por tal razón, es necesario que dicho documento sea emitido en el más breve plazo a fin que la autoridad policial pueda sustentar la detención preventiva de una persona requerida.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: La incorporación de un párrafo en el numeral 4) del artículo 205, del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, proyectándose la siguiente fórmula legal: *“la retención de personas sospechosas en zonas de frontera con fines de identidad policial no puede exceder el lapso de 20 horas, con la finalidad de establecer si registran orden de captura internacional de extradición y realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, INTERPOL, Migraciones, autoridades consulares y otros del país de origen”*.

Dicha modificación normativa permitiría que la Policía Nacional refuerce sus funciones preventivas en el procedimiento de Control de Identidad policial de ciudadanos extranjeros, y evitar denuncias por abuso de autoridad en contra de sus efectivos policiales.

SEGUNDA: Se debe solicitar al Estado que, a través del Alto Mando Policial, se dote de medios logísticos informáticos de última generación a la Policía Nacional de los Puestos de Control Fronterizo con la finalidad de que puedan contar con el lapso de tiempo necesario para obtener las notificaciones de orden de captura internacional dentro de las 20 horas, contadas desde el momento que se inicia la intervención policial sin vulnerar el derecho a la libertad de las personas que realizan su tránsito por las diferentes fronteras nacionales.

TERCERA: Debe emitirse un Protocolo de actuación interinstitucional conjunta de los funcionarios que participan en una intervención y detención preventiva de un requerido con fines de extradición, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas respecto al incumplimiento de plazos establecido desde el momento que es intervenido, retenido y detenido por notificación de captura internacional.

CUARTO: Se debe incorporar al Plan Curricular de Estudios de la Policía Nacional del Perú la creación de una especialidad autónoma para que adquieran los conocimientos y aspectos básicos del procedimiento de extradición activa y pasiva, la importancia de la notificación de captura internacional, la detención preventiva con fines de extradición, los plazos establecidos y requeridos, las instituciones responsables, conforme a los dispositivos legales vigentes (Tratados Internacionales y Código Procesal Penal), teniéndose en consideración que esta institución normativa es un mecanismo de cooperación judicial internacional que se rige por los tratados internacionales celebrados por el Perú, las normas de derecho interno (código Procesal Penal) o en su defecto por el principio de reciprocidad.

REFERENCIAS:

Álvarez Cozzi Carlos (2015). El Arresto Preventivo en los Procesos de Extradición en el Derecho Uruguayo. Normativa Convencional y Nacional que lo Regula. Revista Pensamiento Penal. Publicación Online periódica de la Asociación Pensamiento Penal, Uruguay.

Bernal C, (2010). Metodología de la investigación (3era Edición), Bogotá – Colombia.

Cáceres. R (2017). Medida de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal (material instructivo), academia de la magistratura, lima – Perú.

Carrasco Diaz S, (2019). Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos. Lima, Perú.

Código Penal. Libro Primero – Parte General, Título III de las Penas, Cap. I, Clases de Penas.

Código Procesal Penal (actualizado 2021). Cooperación Judicial Internacional, Libro VII, art. 508 al 566, Lima – Perú.

Constitución Política del Perú (actualizado 2021), derecho al libre tránsito y a la libertad personal, art. 02, num. 11 y 24.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – OEA (2013, pág. 08). Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA (2017, pág. 11). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América (Resumen Ejecutivo).

Cuerda A, (2006). La Extradición y la Orden Europea de Detención y Entrega (Revista Boliviana de Derecho, pág. 87), Fundación Iuris Tantum, Santa Cruz, Bolivia.

Tafur, Raúl (1994). La tesis universitaria. Lima: Montero, pág. 137.

Hernández, Fernández, Baptista (2014). Metodología de la Investigación (edición 6). México.

Huapaya Olivares Alberto (2008). La extradición. Elementos que la constituyen: Iddesconsulta, recuperado de: <http://iddesconsulta.blogspot.pe/2008/03/la-extradicinelementos-que-la.html>.

Huapaya A, (2010). El nuevo régimen extradicional peruano. Teoría, legislación y jurisprudencia. Instituto de Defensa y Desarrollo Social. Lima, Perú.

Knight Soto I, (2011). La extradición como forma de cooperación jurídica internacional. Aspectos conceptuales en el marco del Derecho Internacional, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2011. www.eumed.net/rev/cccss/11/

Moscoso Loaiza, L. F. y Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños (Revista Latinoamericana de Bioética), <https://doi.org/10.18359/rlbi.2955>

Muñoz Rocha Carlos, (2015), Licenciado en derecho por la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), libro Metodología de la Investigación, pág. 86.

Naciones Unidas, (1990), **Tratado Modelo de Extradición**, como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones (art.09.- Detención preventiva)

Naciones Unidas, (2012). Manual de Asistencia Judicial Reciproca y Extradicion, Nueva York, Estados Unidos de América.

Notificaciones INTERPOL, las notificaciones rojas,
(<https://www.interpol.int/es/Especialidades/Notificaciones>)

Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, (2014). Metodología de la Investigación, cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis (4ta edición), Bogotá – Colombia. (pág. 255).

Prado V, (2006). Sobre la Extradición. Foro Jurídico, (06), 95-106. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18432>

Prado V, (2008). La Extradición: Presente y Futuro, pág. 4 (2008).

Pleno TC. Sentencia 702/2021 EXP. N°02313-2020-PHC/TC. Recurso de agravio constitucional, demanda de habeas corpus de autos – Amazonas.

Reglamento de INTERPOL, sobre el Tratamiento de Datos [III/IRPD/GA/2011 (2016)]. (<https://www.interpol.int/.../Reglamento-de-INTERPOL-sobre-el-Tratamiento-de-Datos>)

Schmeikes Corina (1988), Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación, Oxford University Press, Reino Unido (pág. 64).

Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 01318-2005-PHC/TC LIMA, JOSE MARIA HIDALGO RAMIREZ, Recurso de agravio constitucional, demanda de habeas corpus – Lima.

Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 04487-2014-PHC/TC, PUNO, Recurso de agravio constitucional, demanda de habeas corpus de autos – Puno.

Valverde, A. (2017). Las detenciones arbitrarias por mandato judicial, Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500>.

ANEXOS

ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	PLAZO PARA LA RETENCIÓN PREVENTIVA EN PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN INTERPOL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES PNP, MADRE DE DIOS, 2021.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021? PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021?
OBJETIVO GENERAL	Determinar cómo el plazo para la retención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional repercute en la extradición activa de la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Establecer de qué manera el plazo del trámite de la notificación de captura internacional incide en la extradición pasiva en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.</p>
SUPUESTO GENERAL	<p>El plazo para la retención preventiva si influye en el procedimiento de extradición en la INTERPOL -</p>

	<p>Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.</p>
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01 El plazo del trámite de la notificación de captura internacional si repercute en la extradición activa en la INTERPOL Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02 El plazo del trámite de la notificación de captura internacional si incide en la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP en Madre de Dios, 2021.</p>
CATEGORÍAS	<p>CATEGORÍA 01: LA DETENCIÓN PREVENTIVA Sub categoría 01: derecho a la libertad, Sub categoría 02: La retención policial</p> <p>CATEGORÍA 02: LA EXTRADICIÓN Sub categoría 01: tratados internacionales Sub categoría 02: notificación de captura internacional</p>
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	<p>Básico, no experimental, estudio de caso</p>

TIPO DE INVESTIGACIÓN	Enfoque cualitativo
TÉCNICAE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	La entrevista semiestructurada, teniendo como instrumento de recolección de datos la Guía de entrevista
ESCENARIO DE ESTUDIO	El departamento de madre de dios



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera Erick Daniel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento:
 - Zavala Rivera, Walter Freddy
 - Flores Chávez, Susan Marlen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
--

90%

Lima, 30 de setiembre del 2021.

[Firma manuscrita]
ERICK DANIEL VILDO SO CABRERA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:

09949028



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ochoa Saire Fredy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado, Asesor Jurídico PNP Madre de Dios
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento:
- Zavala Rivera, Walter Freddy
 - Flores Chávez, Susan Marlen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
.-
90%

Lima, 01 de Octubre del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 24003173 Telf.: 958190561.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gil Salazar Santiago Abel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Superintendencia Nacional de Migraciones
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de Instrumento:
 - Zavala Rivera, Walter Freddy
 - Flores Chávez, Susan Marlen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
-.-

92%

Lima, 01 de Octubre del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 07977812 Telf.: 945842160

ABOG. SANTIAGO ABEL GIL SALAZAR
 Jefe Zonal de Puerto Maldonado
 MIGRACIONES

ANEXO 03.- FORMATO DE FICHA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA N°1

TITULO DE LA TESIS

“LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021”

ENTREVISTADO :

CARGO :

INSTITUCIÓN :

FECHA :

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021.

PREGUNTAS

1. ¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?
2. ¿De qué manera las autoridades competentes (Ministerio Público, Poder Judicial e INTERPOL-DIRASINT PNP) garantizan la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

Objetivo Específico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las autoridades competentes (Ministerio Público, Poder Judicial e INTERPOL-DIRASINT PNP) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?
2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición activa?
3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (Ministerio Público, Poder Judicial e INTERPOL-DIRASINT PNP) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?

Objetivo Específico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT LIMA) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva?
2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?
3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT PNP) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

FICHA DE ENTREVISTA N°1

TITULO DE LA TESIS

“LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021”

ENTREVISTADO :	JACQUELINE VILLAVICENCIO CANO
CARGO :	FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
INSTITUCIÓN :	MINISTERIO PÚBLICO
FECHA :	07 DE OCTUBRE 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP) 2021.

PREGUNTAS

1. ¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?
 - Que, de conformidad al art. 521-A, numeral 3, el Juez Penal que conoce la demanda de extradición resuelve en una audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso, (detención preliminar judicial, comparecencia, simple o restrictiva, detención domiciliaria o impedimento de salida); esto va depender de los recaudos documentarios que obran en el expediente presentados por la Fiscalía. Que, si bien es cierto existen Tratados bilaterales que regulan los procedimientos de extradición, hay que tener en cuenta que el derecho fundamental de la Libertad personal es un bien jurídico protegido por todos los países en un estado de derecho que para limitarla tiene que existir graves y fundados elementos de convicción.

2. ¿De qué manera el Ministerio Público (autoridad Central) garantiza la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

- Ante la comunicación, por parte de la Policía Nacional, de una detención preventiva por existir una orden de captura internacional, el Ministerio Público inmediatamente concurre a la delegación policial a fin de evaluar esta medida de coerción personal, verificando la vigencia de la orden de captura internacional y confirmando dicha orden de detención a través de la OCN INTERPOL-DIRASINT PNP; posteriormente, se realiza la comunicación y coordinaciones con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, con el objeto que esta unidad orgánica, se encargue de centralizar la coordinación y ejecución de todas las acciones reguladas por el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal; por otro lado, se le hace conocer al detenido el motivo de su detención, el derecho que tiene a que sea defendido por un abogado de su elección, a que se le respete su integridad física, entre otros. Paralelamente, esta detención se comunica al Juez Penal competente, a fin que programe las audiencias correspondientes, de control de la detención con fines de extradición y la medida de coerción personal más idónea que corresponda.

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

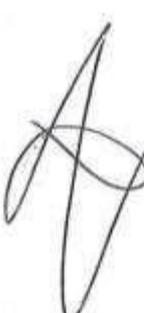
- 
- La fiscalía como defensor de la legalidad viene cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Libro VII del Código Procesal Penal, relacionado a la Cooperación Judicial Internacional, dentro de ella la extradición, así como con los acuerdos establecidos en los Tratados de extradición; por otro lado, respecto a la detención preventiva ejecutado por la Policía Nacional ante una **NOTIFICACIÓN ROJA**, el Ministerio Público evalúa la veracidad y la vigencia de dicha notificación roja realizando las coordinaciones correspondientes con la INTERPOL LIMA, así como con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. De confirmarse la misma, al término de la distancia el detenido es puesto a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria competente para que disponga la detención del intervenido, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su art. 521; una vez detenido esta persona es puesto a disposición del Juez Penal competente quien tiene la obligación, dentro de las 72 horas de realizar una audiencia de Control de la Detención y resolver, en esa audiencia, la medida de coerción personal más conveniente para ese caso. Posteriormente el Estado requirente tendrá que presentar la demanda de extradición en un plazo de 60 días, caso contrario será liberado. Entonces se puede afirmar que si se vienen cumpliendo con los procedimientos y plazos que establecen las normas internacionales y locales.

Objetivo Específico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza el Ministerio Público con la INTERPOL DIRASINT PNP para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?



Que, al tener conocimiento de una captura en un país extranjero por notificación roja de una persona requerida por el Perú, la Fiscalía confirma dicha captura internacional con la INTERPOL LIMA – DIRASINT; posteriormente se comunica con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y al Juez Penal competente que conoce el proceso y que emitió la orden de captura, a fin que se realice las coordinaciones que corresponda para formular el cuaderno de extradición relacionado al requerimiento de dicha persona intervenida en el extranjero; no existe un protocolo establecido pero si existe procedimientos establecidos en el Código Procesal Peruano.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición activa?

- Que, si, todos los procedimientos se desarrollan conforme a lo dispuesto en el Libro VII del Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados. Cada entidad del estado (MP, PJ, MINJUS, MIN.RR.EE) cumplen con los procedimientos establecidos; las coordinaciones, cooperación y ejecución de todas las acciones establecidas en la norma interna lo ejecuta la Fiscalía de la Nación a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (MP, INTERPOL-DIRASINT PNP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?

- Que, cuando existe una captura en un país extranjero de una persona requerida por la justicia peruana, la INTERPOL – DIRASINT LIMA toma conocimiento de esta información por intermedio de su similar de dicho país, algunas veces por la vía consular; al tomar conocimiento de esta captura internacional, inmediatamente la PNP, conforme a disposiciones vigentes, comunica al Ministerio Público, activándose el procedimiento de extradición por intermedio de la Unidad especializada de la Fiscalía de la Nación, esto es la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, la misma que realizara todas las coordinaciones con las entidades correspondientes para la formulación y remisión al país extranjero del cuadernillo de extradición cumpliendo las normas internas, los plazos, los principios y las leyes internacionales ya establecidos; el mecanismo de comunicación y coordinación más fluida que utilizamos para coordinar acciones conjuntas es a través de un sistema interconectado en internet en línea, correo electrónico, telefonía celular, siendo necesario que todas las entidades comprometidas cuenten con estos medios logísticos que permitirán una inmediata actuación ante una captura internacional en un país extranjero.



Objetivo Específico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT LIMA) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva?
- Que, en este caso, cuando la Policía Nacional realiza la captura de una persona por notificación roja, requerido por otro país (extradición pasiva), inmediatamente es puesto a disposición del Ministerio Público con conocimiento del Poder Judicial competente, previa confirmación de la orden de captura con la INTERPOL LIMA – DIRASINT PNP, confirmación que lo realiza por intermedio de la Unidad de Seguridad del Estado de la Policial

Nacional, esos son procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal; no existe, pero sería recomendable que exista un Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional, para estos casos de detención preventiva, ya que, hay que tener en cuenta, el requerimiento de la privación de la libertad proviene de un Juzgado extranjero y no nacional. Es la policía Nacional, una vez capturada la persona requerida, quien realiza la confirmación de dicha orden de captura a través de llamada telefónica a la INTERPOL-DIRASINT PNP LIMA; y, la Fiscalía, posteriormente, realiza los tramites y coordinaciones establecidos conjuntamente con el Poder Judicial para la extradición de dicha persona capturada al país requirente.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

- Que, si existe un procedimiento establecido en las normas internas nacional, la captura la realiza la Policía Nacional quien inmediatamente comunica al Ministerio Público y al Poder Judicial sobre la detención preventiva de dicha persona con orden de captura por notificación roja requerido por otro País; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Público quien realizara todas las coordinaciones por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones para la formulación, a través del Poder Judicial, del cuadernillo de extradición, estos son los procedimientos establecidos en el Código Procesal penal Peruano y en los tratados internacionales.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (MP, PJ e INTERPOL-DIRASINT PNP) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

- Que, se ha podido apreciar que la Policía Nacional que trabaja en los Puestos de Vigilancia Fronterizas, quienes tienen a cargo el control de ingreso y salida de personas por vías permitidas, no cuentan con una logística adecuada, esto es equipos informáticos, internet satelital que le permitan detectar el ingreso o salida del país de personas con notificación roja; la Superintendencia Nacional de Migraciones (zona de Puerto Maldonado) si cuenta con un sistema interno propio, pero que no está tampoco en línea con la INTERPOL-DIRASINT LIMA. El Sistema informático de Migraciones solo permite detectar a personas que registran problemas de tránsito, pueden ser impedimento de salida, orden de captura nacionales por diferentes delitos que lo actualiza diariamente con oficios, correos u otros documentos legales que reciben de diferentes entidades judiciales, los mismos que son registrados en su base de datos; una vez detectado este impedimento de tránsito de esta persona requieren la presencia de la Policía Nacional para que formulen las Actas de intervención correspondiente previa identificación del intervenido y verificación, a través de la Unidad PNP de Seguridad del Estado de Puerto Maldonado, de la orden de captura internacional, dicha unidad PNP a su vez se comunica con la INTERPOL - DIRASINT LIMA,

quienes si cuentan con un sistema en línea sobre ordenes de capturas internacionales, para confirmar o descartar la medida de coerción personal. Lamentablemente no existe un protocolo de actuación conjunta establecido en este caso de detención preventiva por notificación roja lo que sería necesario, así como también sería necesario se implemente con medios logísticos informáticos a las entidades comprometidas.

Juillavi Conza C.
C. A. C. 3819

FICHA DE ENTREVISTA N°1

TITULO DE LA TESIS

“LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021”

ENTREVISTADO : CRNL PNP CARLOS ROQUE PALOMINO
CARGO : JEFE OCN INTERPOL PNP LIMA
INSTITUCIÓN : POLICIA NACIONAL DEL PERU
FECHA : 11 DE OCTUBRE 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021.

PREGUNTAS

1. **¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?**

En el numeral "4" del artículo 523 del CPP, establece que el Juez puede dictar mandato de detención preventiva o la medida coercitiva personal que determine, consecuentemente tenemos las siguientes medidas coercitivas: 1) Detención preliminar judicial, 2) Prisión Preventiva, 3) Incomunicación, 4) Comparecencia, simple o restrictiva, 5) Detención domiciliaria, 6) Internación preventiva, 7) Impedimento de salida.

Dichas medidas coercitivas, dictadas en esfera judicial, según evaluación del Juez, también garantizaran el procedimiento de extradición

2. ¿De qué manera las autoridades competentes (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial) garantizan la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

La PNP sujeta su actuar al cumplimiento de la Constitución, las leyes y distintas normas que regulan su accionar, a mérito de ello, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2°, numeral 24 protege la libertad y seguridades personales, la cual es de cumplimiento a nivel policial; en concordancia a lo regulado en el artículo 523° del CPP que norma la detención preventiva con fines de extradición y que es de acatamiento en la PNP.

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

Inmediatamente realizada una detención preventiva con fines de extradición a cargo de la PNP, el intervenido debe ser puesto a disposición del Juez Penal de Turno del lugar donde se produjo la detención (artículo 521° numeral 3 del CPP), terminando en ese momento los alcances de responsabilidad del accionar policial, consecuentemente la gestión del proceso de extradición pierde eficacia en el nivel PNP y la adquiere en el nivel Judicial en coordinación con la Unidad Central de la Fiscalía de la Nación y en el ámbito de Cancillería.

Objetivo Específico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza la INTERPOL-DIRASINT PNP con el Ministerio Público para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?

Al producirse una detención por notificación roja a cargo de departamentos de Policía alrededor del mundo, se hace de conocimiento del Perú (Estado Requirente) a través de la OCN INTERPOL Lima o a través de la Autoridad Central (Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación), para el cumplimiento de sus funciones; comunicándose inmediatamente (desde la esfera de la OCN

INTERPOL Lima) al juzgado que ve la causa, cancillería, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y el comando institucional, para su conocimiento y acciones respectivas.

2. **¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes (PNP, MP y PJ) ante una notificación roja con fines de extradición activa?**

El procedimiento se encuentra regulado en el libro VII del CPP y tratados celebrados por el Estado Peruano con los distintos países o ante la ausencia de ellos, aplica el principio de Reciprocidad.

3. **¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?**

INTERPOL posee un sistema denominado I-24/7, mediante el cual se mantiene una comunicación fluida, eficiente y eficaz con los 194 países afiliados a esta gran organización, los (07) días de la semana y las (24) horas del día, mediante el cual informan inmediatamente sobre alguna detención por notificación rojas sucedida en el mundo, lo cual es comunicado inmediatamente al juzgado que ve la causa, cancillería, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y el comando institucional, para su conocimiento y acciones respectivas.

Objetivo Específico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. **¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT LIMA, MP y PJ) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva**

La formulación de la notificación roja requiere del llenado de un riguroso formato establecido en la OIPC INTERPOL; ante ello, la PNP debe identificar e individualizar plenamente a la persona sujeta a Detención Preventiva con fines de extradición, informando a Cancillería, a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Juez Penal de Turno y

Fiscal de turno, sobre la Detención Preventiva realizada con fines de extradición y comunicando vía mensajería I-24/7 a la filial de la INTERPOL del Estado requirente.

2. **¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?**

El procedimiento se encuentra regulado en el libro VII del CPP, artículos 521°, 522°, 523° y otros.

3. **¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?**

Existen limitaciones y desconocimiento para actuar ante requerimientos o intervenciones por notificaciones rojas en provincias, siendo más evidentes en el ámbito jurisdiccional; situación que se ve exteriorizada con el excesivo tiempo en que dichas autoridades emplean para resolver la aceptación de la detención y el inicio de la extradición pasiva.

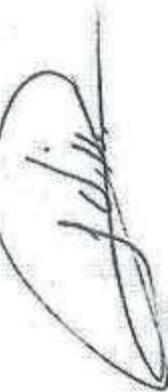


QA - 284897
CAPITAN RAÚL ROQUE PALOMINO
CRNL PNP
JEFE DE LA OICN INTERPOL LIMA
DIRASINT - PNP

FICHA DE ENTREVISTA N°1

TITULO DE LA TESIS

"LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021"



ENTREVISTADO	OSCAR FREDDY VILLAR VELASQUEZ
CARGO	CORONEL PNP. JEFE DE REGION POLICIAL MADRE DE DIOS 2020
INSTITUCIÓN	POLICIA NACIONAL DEL PERU
FECHA	08 DE OCTUBRE 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021.

PREGUNTAS

1. ¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?
 - Aparte de la detención preventiva dictada por el Juez respectivo, en estos días es que se encuentre infectado por el COVID 19, demorando varios días para el trámite correspondiente hasta que pase la Cuarentena establecida.
2. ¿De qué manera las autoridades competentes (PNP, MP y PJ) garantizan la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?
 - Desde que es intervenida una persona, las autoridades competentes mencionadas le garantiza el derecho a la libertad y a su integridad física; el

procedimiento indica que se le debe hacer conocer sus derechos, formular las Actas respectivas en presencia del representante del Ministerio Público, quien confirma la orden de detención a través de la OCN INTERPOL-DIRASINT PNP; posteriormente, se realiza las coordinaciones con el Poder Judicial a fin que realicen el cuadernillo de extradición para la conducción del detenido al país solicitante.

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

- Si se cumple los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, siendo un derecho del ciudadano y un deber de la Policía Nacional del Perú, más aún en caso de una extradición en el que hay acuerdo de cooperación internacional, siendo una regla que al existir una detención por **NOTIFICACIÓN ROJA**, se realiza las coordinaciones con la con la INTERPOL LIMA, siendo al Unidad Policial especializada para que realice los trámites respectivos con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional a fin de obtener los pasajes del extraditado y personal policial de seguridad para el traslado al país solicitante. Cabe indicar que el Juez de la Investigación Preparatoria tiene plazo de 72 horas para realizar la correspondiente audiencia a fin de resolver la medida de coerción respectiva; cumpliéndose en todo momento con los plazos establecidos por Ley.

Objetivo Especifico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza la INTERPOL-DIRASINT PNP con el Ministerio Público para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?

- Se comunica inmediatamente a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y al Juez Penal competente, que emitió la orden de captura, para hacer las coordinaciones

a fin de formular el cuadernillo de extradición, posteriormente realizar las coordinaciones con el Poder Judicial para obtener los pasajes y viáticos del extraditado y personal de seguridad para viajar al exterior trasladando al extraditado.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición activa?
- Sí, la Policía Nacional, a través de la INTERPOL-DIRASINT LIMA, cumple con todos los procedimientos dispuestos en el Libro VII del Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados; de igual modo cada Institución realiza sus funciones y las coordinaciones entre ellos para extraditar sin problemas a la persona requerida por las autoridades extranjeras.
3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?
- En algunos el Poder Judicial, demora en emitir la Resolución de pago de viáticos del extraditado y del personal de seguridad y esto causa trastornos administrativo a la DIRASINT PNP, debido a que el Ministerio del Interior realiza observaciones por tramitar la Resolución de viaje del personal policial en tan poco tiempo; en lo que respecta a material logístico, solo se necesita una buena señal de internet para realizar las coordinaciones con sus similares del extranjero.

Objetivo Específico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT LIMA, MP y PJ) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva?

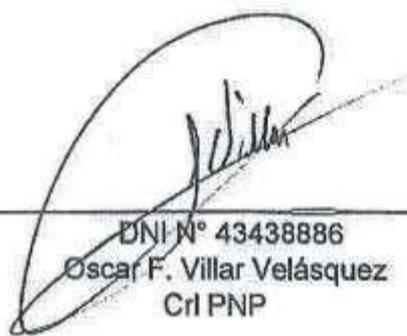
- No existe un Protocolo conjunto de las autoridades comprometidas; en el caso de la PNP, cuando captura a una persona por notificación roja, requerido por otro país (extradición pasiva), inmediatamente es puesto a disposición del Juzgado de turno del Poder Judicial, previa confirmación de la orden de captura con la INTERPOL LIMA – DIRASINT PNP.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

- A la captura por notificación roja requerido por otro país, la Policía Nacional, comunica inmediatamente al Ministerio Público y es puesto a disposición del Juez de Turno del Poder Judicial sobre la detención preventiva de dicha persona; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Público quien realizara todas las coordinaciones por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones para la formulación, a través del Poder Judicial, del cuadernillo de extradición y los trámites administrativos para los pasajes y viáticos de traslado.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

- Falta de apoyo logístico en las Fronteras del Perú (PPVV) y en los Puentes Internacionales, los mismos que tiene la difícil misión de evitar que personas requisitorias ingresen y sobre todo salgan del país sin ser detenidos; estos materiales logísticos que adolece la PNP son: equipos informáticos de última generación e internet satelital en línea que le permitan detectar el ingreso o salida del país de personas con **Notificación Roja**.



DNI N° 43438886

Oscar F. Villar Velásquez

Cri PNP

FICHA DE ENTREVISTA N°1

TITULO DE LA TESIS

"LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021"

ENTREVISTADO	OJEDA RICALDE LUIS MANUEL
CARGO	ABOGADO, ASESOR JURIDICO XV MACRO REGION POLICIAL MADRE DE DIOS
INSTITUCION	POLICIA NACIONAL PERU
FECHA	08 DE OCTUBRE 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021

PREGUNTAS

1. ¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?

El órgano jurisdiccional a través del Juez competente, es quien resuelve conforme a ley la medida de coerción personal que corresponda al caso concreto, siendo la detención preliminar la más aplicada en los procedimientos de extradición, por la garantía y efectividad que ofrece frente a otras.



LUIS MANUEL OJEDA RICALDE
REG. ICAC N° 7289
ABOGADO

2. ¿De qué manera las autoridades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) garantizan la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

Los operadores de justicia, así como las autoridades competentes, vale decir Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, están obligadas por ley y normas de carácter nacional e internacional a garantizar y proteger el derecho a la libertad y a la integridad física de toda persona extraditable; para cuyos efectos, cada uno de estos operadores de justicia deberá cumplir con el procedimiento que le corresponda funcionalmente y conforme dicta la ley especial de la materia.

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

Que sí, conforme al marco normativo la Detención Preventiva aplica en casos de urgencia, solicitando la medida coercitiva en la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia del Perú y el Ministerio o Departamento de Justicia del país al que se requiera la extradición según corresponda. Este procedimiento se encuentra contenido en las disposiciones del Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal", así como con los acuerdos establecidos en los Tratados de extradición y la norma aplicable según el artículo 508º del Código Procesal Penal (contemplado en el Decreto Legislativo N° 957, modificado por el Decreto Legislativo 1281).

Objetivo Específico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP). 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza la INTERPOL DIRASINT PNP conjuntamente con el Ministerio Público para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?


LUIS MANUEL QUEDA RICCA DE
REG. CAC N° 7298
ABOGADO

Al tener conocimiento de una captura en un país extranjero por notificación roja de una persona requerida por el Estado Peruano, la INTERPOL-DIRASINT PNP comunica a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, así como al Juez Penal que conoce el proceso y emitió la orden de captura a fin que se realice las coordinaciones que corresponda para formular el cuaderno de extradición relacionado al requerimiento de la persona intervenida en el extranjero conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Peruano y los Tratados de extradición entre el Estado peruano y los países respectivos.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición activa?

Si, la Policía Nacional, a través de la INTERPOL-DIRASINT LIMA, cumple con todos los procedimientos dispuestos en el Libro VII del Código Procesal Penal, respetando las garantías procesales, los plazos, el derecho de defensa del requerido, así como los principios establecidos en los Tratados. Cada entidad del estado y operador de justicia involucrado cumple con los procedimientos establecidos de manera coordinada.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?

Conforme a la doctrina, la Extradición Activa procede cuando el Estado peruano solicita, de otro país, la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en dicho territorio; en este contexto, cuando existe una captura en un país extranjero de una persona requerida por la justicia peruana, la INTERPOL – DIRASINT LIMA toma conocimiento de esta información por intermedio de su similar de dicho país, algunas veces por la vía consular; al tomar conocimiento de esta captura internacional, inmediatamente la PNP, conforme a disposiciones vigentes, comunica al Ministerio Público, activándose el procedimiento de extradición por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

Objetivo Especifico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP) 2021?

PREGUNTAS


LUIS MANUEL OJEDA BICALDE
REG. ICAC N° 7285
ABOGADO

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT LIMA, MP y PJ) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva?

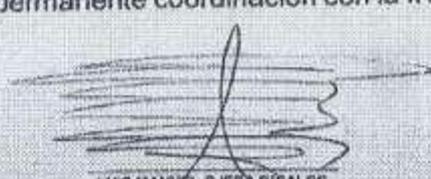
Conforme a la doctrina, la Extradición Pasiva procede cuando el Estado peruano recibe la petición de otro país, solicitando la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en nuestro territorio, en este contexto, cuando la Policía Nacional realiza la captura de una persona por notificación roja, requerido por otro país, inmediatamente es puesto a disposición del Ministerio Público con conocimiento del Poder Judicial competente, previa confirmación de la orden de captura con la INTERPOL LIMA - DIRASINT PNP, confirmación que lo realiza por intermedio de la Unidad Especializada de la Policial Nacional del Perú.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

Si existe un procedimiento establecido por la normatividad interna; la captura la realiza la Policía Nacional quien inmediatamente comunica al Ministerio Público y al Poder Judicial sobre la detención preventiva de dicha persona con orden de captura por notificación roja requerido por otro País; posteriormente, es puesto a disposición del Ministerio Público quien realizara todas las coordinaciones por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones para la formulación del cuaderno de extradición, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Peruano y los Tratados de extradición entre el Estado peruano y los países respectivos.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

Es urgente la atención legislativa respecto a los protocolos interinstitucionales entre las autoridades y operadores de justicia involucrados, así como el equipamiento logístico del primer interviniente, en estos procedimientos en concreto, la Policía Nacional del Perú que a través de sus Puestos de Vigilancia Fronterizas, tienen a cargo el control de ingreso y salida de personas por vías permitidas, las mismas que no cuentan con una logística adecuada, esto es equipos informáticos, internet satelital en línea que le permitan detectar el ingreso o salida del país de personas con notificación roja, las mismas que deberán estar interconectadas con otras instituciones vinculadas al control migratorio y fronterizo en el territorio nacional y una permanente coordinación con la INTERPOL-DIRASINT LIMA.


LUIS MANUEL OJEDA RICALDE
REG. ICAC N° 7268
ABOGADO

FICHA DE ENTREVISTA N°1
TITULO DE LA TESIS

"LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES (DIRASINT-PNP), 2021"

**ENTREVISTADO : WILFREDO CASAS
SANTIVAÑEZ**

CARGO/PROF : ABOGADO

INSTITUCIÓN : POLICIA NACIONAL DEL PERU

FECHA : 11 DE OCTUBRE 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la detención preventiva influye en el procedimiento de extradición en la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021.

PREGUNTAS

- 1 ¿Qué mecanismo, a parte de la detención preventiva de un acusado, existe, como limitación personal de la libertad, que garantice el procedimiento de extradición?

La medida limitativa de Impedimento de Salida del Pais con ello se garantiza la permanencia del extraditabile en un lugar determinado.

2. ¿De qué manera las autoridades competentes (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial) garantizan la protección del derecho a la libertad de una persona extraditable?

En tanto no se ha materializado la extradición de una persona por la instancia judicial y si éste no se encuentra sometido a medida limitativa que afecte su libertad, este derecho fundamental se encuentra intacto, por ende, la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial guardan su debido respeto conforme a la Constitución y la Ley.

3. Conforme al Tratado de extradición y normas internas nacionales, ¿se viene cumpliendo los plazos establecidos de detención preventiva con fines de extradición?

En la realidad no se cumplen, se encuentra condicionado a los trámites que demanda el proceso de extradición.


CDLE N° 01577

Objetivo Específico N° 1

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición activa de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza la INTRERPOL-DIRASINT PNP con el Ministerio Público para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición activa?

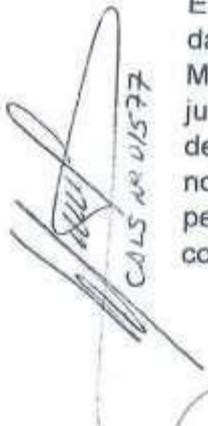
La INTERPOL DIRSAINT corre traslado la información al Ministerio Público, siempre que la alerta roja contemple la Detención Preventiva, los actos de confirmación actual de la medida y la detención del ciudadano requerido por la justicia de algún país. Corresponde al órgano jurisdiccional dictar el tiempo necesario para los efectos de la extradición, la Corte Suprema se pronuncia y el Ejecutivo dispone la extradición.

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes (PNP, MP y PJ) ante una notificación roja con fines de extradición activa?

Si existe procedimiento coordinado, traducido en la comunicación de la Policía al Ministerio Público, verificación de la información, el acto de detención de la persona extraditable, la conservación y lectura de sus derechos, integridad física por un Médico Legista, etc., el procedimiento usual ante un detenido; sin embargo, no se ha materializado hasta ahora, un protocolo específico que determine la función competencial de cada institución, lo que se tiene como marco normativo general son los Tratados Internacionales de Reciprocidad o el Código Procesal Penal – Decreto Legislativo No.957.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición activa?

En cuanto a la implementación logística, una central moderna con una base de datos actualizados para la obtención y compartir en tiempo real con el Ministerio Público y Poder Judicial la información necesaria, en el ámbito jurídico, aparte de la normativa general en alusión, debe regularse un Protocolo de Actuación entre la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial en casos de notificación roja y/o notificación que demande una detención preventiva de una persona extraditable, desechando procedimientos tradicionales o de costumbre.


CALSA AR 01577

Objetivo Específico N° 2

¿Establecer de qué manera la notificación roja garantiza la extradición pasiva de la Dirección de Asuntos Internacionales (DIRASINT-PNP), 2021?

PREGUNTAS

1. ¿Ante una detención preventiva por notificación roja, que mecanismo legal o protocolar realiza las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT LIMA, MP y PJ) para confirmar la orden de captura internacional de una persona con fines de extradición pasiva?

Básicamente la comunicación con el país que requiere al extraditible para confirmar la vigencia de la detención preventiva, la PNP con el Ministerio Público son los entes que actúan esta confirmación, para luego dar cuenta al Poder Judicial para los efectos de su competencia (Confirmación, Plazo de Detención y Confirmación de la Extradición).

2. ¿Existe un procedimiento coordinado entre las autoridades competentes ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

El hecho que un país extranjero requiera al Perú un procesado o condenado, se manifiesta en estricto por el Poder Judicial peruano, en este contexto, la Corte Suprema da su conformidad o no respecto al caso y es el ejecutivo quien suscribe la extradición, todo ello dentro del marco de la ley, los Tratados Internacionales de Reciprocidad o del Libro Séptimo del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957.

3. ¿Qué implementación logística y jurídica requiere las entidades competentes (INTERPOL-DIRASINT PNP, MP y PJ) para una comunicación fluida e inmediata ante una notificación roja con fines de extradición pasiva?

En cuanto a la implementación logística, una central moderna con una base de datos actualizados para la obtención y compartir en tiempo real con el Ministerio Público y Poder Judicial la información necesaria, en el ámbito jurídico, aparte de la normativa general en alusión, debe regularse un Protocolo de Actuación entre la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial en casos de notificación roja y/o notificación que demande una detención preventiva de una persona extraditible, desechando procedimientos tradicionales o de costumbre.



.....
Wilfredo P. CASAS SANTIVAÑEZ
ABOGADO
C.A.L.S No. 01577

23/10/21 09:30

Ver las notificaciones rojas



IANDIEVA, FARIZA

Buscado por Rusia

Datos de identificación

Apellidos	IANDIEVA
Nombre	FARIZA
Sexo	Mujer
Fecha de nacimiento	12/04/1995 (26 años)
Lugar de nacimiento	NAZRAN TOWN, Rusia
Nacionalidad	Rusia

Descripción física

Talla	1.7 metros
Color del cabello	Negro
Color de los ojos	Avellana

Detalles

Idiomas que habla

ruso

Cargos

Publicada como pedido por la entidad solicitante

participation in the activity of a terrorist organization; participation in the activity of an illegal armed formation

Los datos de las notificaciones que aparecen en este sitio web se actualizan cada hora.

Se ha aprobado la difusión pública de este extracto de la notificación.

Si dispone usted de alguna información, póngase en contacto con:

su policía nacional o local

[la Secretaría General de INTERPOL](#)